SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 42 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Redacción propuesta por los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas 'Clemente Estable', Dra. Cecilia Scorza y Dr. Andrés Abin-Carriquiry, para el artículo 4º del proyecto de ley a estudio relacionado con delitos cometidos por funcionarios policiales y tráfico de pasta base de cocaína (Carpeta Nº 918/2012).

Redacciones modificativas propuestas por el Prof. Dr. Miguel Langón del Instituto de Derecho Penal de la Udelar, para los proyectos de ley a estudio relacionados con delitos cometidos por funcionarios policiales y tráfico de pasta base de cocaína, y modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia (Carpetas Nos. 918 y 919/2012)".

-La Comisión de Constitución y Legislación del Senado da la bienvenida al Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, sociólogo Julio Calzada. La Mesa desea informar que el Presidente de la Junta Nacional, doctor Diego Cánepa, no ha podido concurrir en el día de hoy por problemas de salud.

Si bien esta Comisión tiene a estudio varios proyectos de ley relativos a la seguridad pública, hay uno en particular -podrá haber otros en otras Comisiones- que refiere al tema del aumento de la pena en los delitos vinculados a la pasta base. En virtud de que ya hemos recibido diversa información al respecto, nos gustaría conocer la opinión de la Junta Nacional de Drogas.

SEÑOR CALZADA.- Muy buenas tardes.

He leído atentamente las versiones taquigráficas de las intervenciones de los Ministros, abogados e investigadores y puedo afirmar que, en términos generales, la opinión de la Junta Nacional de Drogas es concordante con lo manifestado por ellos. El planteo que hemos tomado con respecto al tema de la pasta es el realizado por la doctora Scorza del Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable".

La Secretaría de la Junta Nacional de Drogas de nuestro país está participando en un proyecto regional, conjuntamente con Argentina, Brasil, Paraguay, Chile y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, sobre pasta base. Uruguay es el país pionero en investigación en pasta base de cocaína, en el que se ha hecho más investigación hasta el presente año. Brasil comenzó el año pasado una investigación y un trabajo importante en el tema *crack*, con una inversión fabulosa en millones de dólares por encima de nosotros; pero al presente, repito, Uruguay es el país que tiene más investigación en la materia. Las investigaciones del "Clemente Estable" y de la Cátedra de Medicina Nuclear de la Facultad de Medicina son las más avanzadas en ese sentido.

Sobre la constitución de la pasta base, los conceptos que manejamos son los que plantea en términos generales el Instituto "Clemente Estable" y el Departamento de Medicina Nuclear de la Facultad de Medicina.

SEÑORA MOREIRA.- Le damos la bienvenida al representante de la Junta Nacional de Drogas, a quien queríamos consultarlo sobre algunos aspectos que fueron considerados por los investigadores del Instituto "Clemente Estable", ya que ellos trabajan con la sustancia en sí, pero no con la adicción, es decir, con el comportamiento de la persona con la sustancia. Estos investigadores han hecho una interpretación sobre aquello que provoca adicción a la pasta base: la forma de suministro y su llegada

más directa al torrente sanguíneo o al sistema nervioso central. Con relación a la pasta base, a diferencia de la cocaína, en general existe la idea de que la adicción es mucho más importante. También ellos aclararon que hay una poliadicción, es decir que a veces es difícil separar una adicción de otra porque a ese nivel se es adicto a muchas cosas.

Como mencioné, ellos no son expertos en adicciones por cuanto las preguntas que le quiero hacer al señor Calzada son las siguientes. ¿Cuál es la diferencia entre la adicción a la pasta base y la adicción a la cocaína? ¿Cuál es la diferencia de comportamiento de los adictos a la pasta base con relación a los adictos a la cocaína? ¿Es posible separar los efectos de la adicción a la pasta base de otras adicciones que tendrían estas personas? Se dice que la adicción es una adjetivación de la relación entre el individuo y la sustancia. No se trataría tanto de que la sustancia fuera adictiva, sino que habría una relación del individuo con la sustancia que lo volvería adictivo. ¿Cuánta verdad hay en eso? ¿Cuáles son las formas de tratamiento para los adictos a la pasta base y qué es lo que se está haciendo desde la Junta Nacional de Drogas en este sentido? ¿El aumento de las penas redunda en un menor consumo? No sé si esta pregunta es para la Junta Nacional de Drogas, pero nos interesa saber si con el aumento de las penas a la distribución y al suministro de pasta base nosotros podríamos producir una sustancial reducción del consumo de pasta base. No tengo claro cuántos adictos al consumo de pasta base en situación de riesgo de vida existen. Sé que este tema tiene que ver con otro proyecto a estudio de la Comisión de Salud Pública, pero como aquí no somos expertos en la adicción a la pasta base, todo lo que usted nos pueda decir sobre el tema va a ayudar a su comprensión.

SEÑOR CALZADA.- Comienzo por el final de las preguntas. La Junta Nacional de Drogas coordina el trabajo de un conjunto de Ministerios. Por ejemplo, la atención y el tratamiento se coordinan con el Ministerio de Salud Pública a través del Sistema Nacional Integrado de Salud, fundamentalmente, con ASSE porque, en términos generales, sus usuarios son la mayoría.

En el ámbito estatal hay tres centros regionales: uno ubicado en Artigas, que es Casa Abierta; otro en Maldonado, que es El Jagüel; y, por último, en Montevideo, que es el Portal Amarillo. En Casa Abierta existen 18 plazas; en El Jagüel, 25; en el Portal Amarillo, 23 plazas de adultos y 15 de niños, niñas y adolescentes. A su vez, se han celebrado convenios entre el Inau y la Fundación Manantiales para 15 plazas; con la Fundación Renacer para otras 15; y con la Fundación Dianova para 12 más. Tenemos, además, el 50% de las plazas de Izcali, que es un centro que viene funcionando desde hace años en convenio con el Ministerio de Salud Pública y ASSE.

Tenemos un plan de desarrollo estratégico por medio del cual hemos propuesto la ampliación y la instalación de dos nuevos centros regionales. Uno de ellos va a estar en Durazno y el otro en Mercedes, de manera de tener en cuenta las cinco regiones que está manejando el Poder Ejecutivo para la regionalización del país. El centro instalado en Durazno abarcaría Durazno, Paso de los Toros, Flores, Florida y San José; el ubicado en Mercedes se ocuparía de Río Negro, Soriano y Colonia; el Portal Amarillo se ocuparía del área metropolitana; y El Jagüel de la región este, comprendiendo a Lavalleja, Treinta y Tres, Rocha y Maldonado. Y en función de que los Intendentes, en acuerdo con la OPP, definieron una sola región para el norte del Río Negro, tendríamos a Casa Abierta en Artigas.

Entre octubre y noviembre de 2010 hicimos un censo nacional de personas en tratamiento -en centros públicos, privados y a través de convenios- que concluyó que el 80% de las personas lo hacían por consumo de pasta base de cocaína y un 20% por clorhidrato de cocaína, marihuana y alcohol, con muy baja prevalencia de estos dos últimos. A su vez, el conjunto de personas que estaban en tratamiento por pasta base de cocaína estaban con atención directa del Estado, es decir que se atendían en El Jagüel, Casa Abierta y el Portal Amarillo. Eso es lo que estamos haciendo.

A partir del año 2008 se comenzó a desarrollar una estrategia, básicamente, en el área metropolitana y en Montevideo, con tratamientos denominados de base comunitaria, que son trabajos directos llamados acciones de proximidad o de baja exigencia, vinculados con los usuarios en activo.

En la jerga del consumo de drogas, podemos decir que hay dos tipos de usuarios: los llamados limpios -o que participan de programas para estar libres de drogas- o abstinenciales -que son

personas que se encuentran en abstinencia- y los usuarios en activo, que participan en algunos programas de inserción social o terapéuticos pero que mantienen diferentes niveles de consumo. Normalmente, los programas de reducción de riesgos y daños están destinados a los usuarios en activo y son de baja exigencia.

Para terminar, quiero decir que cuatro de estos programas de baja exigencia y tratamientos de base comunitaria se están desarrollando en Montevideo - concretamente, en Cruz de Carrasco, Curva de Maroñas, Casavalle y en La Teja- mientras que dos de ellos se están implementando en Canelones, Pando y Vista Linda.

A partir del año 2011 comenzamos la extensión de estos proyectos al conjunto del país; hemos concretado diferentes encuentros y actividades destinadas a la formación de recursos humanos en Salto, Paysandú, Colonia y Maldonado. Dentro del desarrollo estratégico de esta propuesta está continuar, en el segundo semestre de este año 2012, con el desarrollo de otros encuentros con la misma finalidad. Estos programas tienden a dar cuenta del mayor porcentaje de usuarios de drogas que normalmente no tienen acceso a los servicios sanitarios.

Es importante mencionar algunos números macro a nivel mundial sobre políticas de drogas. La zona con mayor bienestar del mundo, que es la Unión Europea, tiene un porcentaje de 10% del conjunto de usuarios de drogas que están en tratamiento. En general, los datos que se manejan muestran que este porcentaje sería el máximo posible, es decir que de cada cien personas que consumen drogas, solamente diez se plantean hacer un tratamiento para dejar de consumir.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Sucede lo mismo con el alcohol?

SEÑOR CALZADA.- En el caso del alcohol, el porcentaje es menor; más adelante puedo desarrollar un poco más este tema.

Como decía, esos números corresponden a la Unión Europea, que cuenta con el sistema más desarrollado en la materia porque tiene un conjunto de redes para llegar a los usuarios y programas de sustitución, como por ejemplo los destinados a enfrentar la pandemia del consumo de heroína en los años noventa, que planteaban la sustitución de esa sustancia por metadona. Se trata de que los usuarios de heroína, en vez de consumir esa droga, pueden concurrir a determinados lugares -una suerte de centros específicos para esto- donde toman una pequeña cantidad de metadona y se lleva un registro en ese sentido.

SEÑOR ROSADILLA.- Para hacer, digamos, una base de cicatrización.

SEÑOR CALZADA.- Así es, señor Senador.

Otros programas de este tipo son los de sustitución de jeringuillas o el de salas de venopunción, destinados a aquellos usuarios que no se adaptan a los sistemas de sustitución por metadona, que es un sustituto de la heroína -que en la jerga de las drogas se llama “pegue”- que no tiene los mismos efectos en los usuarios. Una cosa es la heroína inyectada; otra, la heroína fumada -llamada “chino”- que se pone sobre una lámina de aluminio, se enciende y se aspira, pero que no se fuma como si se tratara de un cigarrillo; y otra, la metadona, que es un sustituto.

La gran mayoría de estos usuarios están incluidos en los programas de sustitución por metadona; como dije, también hay otros programas, incluso en cárceles, de sustitución de jeringuillas -esto tiende a evitar, fundamentalmente, el contagio por vía intravenosa por el tema del Sida- y otros, dentro de los que se llaman salas de venopunción, donde se le suministra a los usuarios todos los elementos para que se pinchen en condiciones higiénicas y evitar que transmitan, por compartir jeringas, también en este caso, el Sida. Según los datos que tenemos, del total de usuarios de drogas estimados, el 1,8% o el 2% están en sistema de tratamiento; es decir que estamos lejos del 10% al que ha llegado la Unión Europea. La estrategia de desarrollo de los tratamientos de base comunitaria, los programas comunitarios de drogas, la ampliación del sistema de centros de tratamiento y de otras modalidades -como, por ejemplo, los centros de día- que se basan en tratamientos ambulatorios desde

la red de atención primaria de ASSE, apuntan a triplicar el número que teníamos en el año 2010. Quiere decir que quedaríamos conformes si del total de usuarios problemáticos el 6% pudiera tener acceso directo a los sistemas sanitarios. Esto nos acercaría bastante a los estándares de mayor calidad, a los más altos, que son los que tiene la Unión Europea. Como es sabido, los países con mayores recursos económicos, básicamente, Estados Unidos, la Unión Europea y algunos países asiáticos tienen políticas bien diferentes. En los últimos cuatro años Estados Unidos ha estado dando vueltas en torno a una política que llevó adelante durante cuarenta años, que es la criminalización del uso, pero a partir de que asumió el Gobierno el Presidente Obama, se ha dado un vuelco hacia una visión con una perspectiva más sanitaria. En el año 2008, Estados Unidos tenía 2:000.000 de personas presas por consumir cannabis, pues estaba prohibido y criminalizado su consumo. Ahora está yendo a una modalidad denominada "cortes de drogas", "tribunales de drogas" o "justicia alternativa" -según las distintas versiones- que son llevadas adelante por otros países de América Latina, que generan lo que se denomina la interrupción o suspensión de la pena -hay tribunales orales y otras características que nosotros no tenemos- por la que se les plantea la alternativa entre un tratamiento o la cárcel. En general, la gente opta por los tratamientos. Por el momento, nosotros no tenemos ninguna actividad que cumpla con este modelo y si bien hay un equipo trabajando, seguirlo implicaría realizar algunas modificaciones en lo que es el Código del Proceso y demás normas que son complicadas para el ordenamiento de los juicios en nuestro país.

La Organización Mundial de la Salud define a la adicción en general como una enfermedad crónica recurrente. Normalmente, quienes hablan de la adicción -es un término bastante propio del mundo de la psiquiatría- lo hacen en términos generales, pues puede tratarse de una adicción al sexo, al juego o de una adicción química. La Junta Nacional de Drogas lleva adelante algunas actividades puntuales con Jugadores Anónimos, etcétera, pero fundamentalmente, trabajamos aquellos aspectos que tienen que ver con la adicción química, es decir, con la adicción a las drogas. Si bien la palabra "adicción" puede tener más de una definición, pues hay varias escuelas en este sentido, se trata de la relación que una persona tiene respecto a una actitud -tal como puede ser en el caso del sexo, del juego, la Internet, la televisión o el trabajo- de una relación de privilegio con un aspecto de la vida. Lo más fácil de entender es lo que sucede con el alcohólico -ocurre normalmente con usuarios de otras drogas- que, por ejemplo, puede trabajar en el Palacio Legislativo y desarrollar una cantidad de actividades, pero cada tanto rato va al bar y se toma una copa. Es decir que tiene una relación privilegiada ya que cada tantas horas tiene que alimentar ese consumo y lo mismo sucede con otra cantidad de sustancias. Puede pensarse que también ocurre esto con el tabaco, que implica una adicción psicológica y una adicción que es química, o sea que cada tanto tiempo a la persona le baja el nivel de nicotemia -nicotina en sangre- y necesita volver a consumir esa sustancia. Lo mismo sucede con las drogas ilegales, y ahí hablamos de adicción a las drogas. Esto puede ser una adicción, por ejemplo, a la pasta base, a la cocaína, a la marihuana, etcétera, con características específicas según el nivel de riesgo que la sustancia tenga. El problema de la adicción es uno de los aspectos que presentan los usos problemáticos de drogas. En Uruguay tenemos 30.000 adictos al alcohol y 230.000 personas que tienen problemas con el alcohol.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es la diferencia?

SEÑOR CALZADA.- Las personas que presentan problemas con el alcohol son aquellas que tienen episodios sistemáticos de uso de alcohol sin necesidad de que la sustancia esté presente todos los días de su vida. Por ejemplo, tienen problemas con el alcohol las personas que toman -muchas veces se habla solamente de los adolescentes y jóvenes, que es donde se da más esta situación- en un fin de semana lo que otros pueden consumir en una semana. Se habla de un uso problemático en términos de alcohol cuando la persona consume más de 12 o 15 gramos en una ingesta; no quiere decir que lo tome todo de corrido, sino en un período de dos horas. Esto es lo mismo que hablar de cuatro cervezas, de un litro de vino o de cuatro o seis bebidas destiladas, dependiendo de la graduación que tengan. Por lo tanto, estamos hablando de una persona que tiene episodios sistemáticos o recurrentes de este tipo, que es lo que nos sucede con los adolescentes y jóvenes donde uno de cada tres -según la encuesta de estudiantes y la reciente Encuesta Continua de Hogares que corrobora este hecho- ha tenido episodios de intoxicación aguda en los últimos días. Las cifras nos dicen que tenemos entre sesenta y noventa mil muchachos que se intoxican de forma aguda con alcohol todos los fines de semana lo que, desde mi punto de vista, supone el problema más importante en términos de salud -sé que no es el *métier* de esta Comisión- que el país tiene.

Las otras sustancias o las sustancias ilegales, como cocaína, pasta base de cocaína, marihuana y demás tienen categorías de riesgo según el daño potencial que pueden producir a quien la consume o a terceros. Aquí hay un aspecto que diferencia el uso del cannabis del uso de la cocaína o de la pasta base de cocaína: son sustancias que desde el punto de vista de su uso, ya sea por las vías de acceso o por el propio efecto, tienen más riesgo para la persona. Esta categorización de riesgos ha dado lugar -particularmente en la Unión Europea- a lo que se ha dado en llamar políticas de gestión de riesgos, es decir, políticas que se llevan adelante, que se implementan en función del eventual riesgo que la sustancia tiene para quien la consume o para terceros.

Ahora me voy a referir a los riesgos de la pasta base de cocaína y de la cocaína. El principio activo de ambas es el clorhidrato de cocaína y los estudios más importantes que existen -hay alguna literatura al respecto, estudios del *crack* en los Estados Unidos- los ha desarrollado, a mi entender, el profesor Rodolfo Ferrando, Grado 4 de la Cátedra de Medicina Nuclear de la Facultad de Medicina, quien ha hecho un estudio comparado importante -aunque no con muchos casos- entre usuarios de pasta base de cocaína y usuarios de clorhidrato de cocaína. Obviamente, el profesor Ferrando puede ser mucho más explícito que quien habla porque es médico y se ha dedicado a la medicina nuclear, mientras que yo soy sociólogo y he estudiado el tema de las drogas en general. Él aplica la medicina nuclear y utiliza la técnica PET en el Cudim, donde están trabajando con humanos y ratones. Concretamente, allí analizan el impacto que tienen estas sustancias y su permanencia en el tiempo. En el cerebro existe una zona denominada espacio dopaminérgico y lo que sucede con la pasta base de cocaína es que tiene un mayor impacto que la cocaína en este sistema y la sustituye por un período de seis meses. Esto quiere decir que si un usuario de pasta base de cocaína deja de consumir el 1º de julio de este año, va a borrar la marca del impacto de la sustancia a partir del 1º de enero de 2013. Se podría decir que "cicatriza" en seis meses, o deja de lado lo que puede ser el *déjà vu*, o sea, el sentido del usuario de haberlo vivido, que es lo que lo lleva a tratar de consumir nuevamente la sustancia. Sin duda alguna, este es uno de los aspectos más importantes de la investigación académica en materia de uso de cocaínas en general.

Existen algunos matices en la visión de los diversos académicos acerca de si este impacto se debe específicamente a la composición química de la sustancia ya cómo es asimilada por el cerebro o si tiene que ver con la vía de acceso. El tabaco, la pasta base de cocaína y algunas otras sustancias entran por vía pulmonar, a través del fumado. La diferencia entre lo fumado y lo inhalado -como sucede con el clorhidrato de cocaína- es el tiempo que demoran en hacer impacto en el cerebro. La pasta base de cocaína, por ser una sustancia que se fuma, demora entre tres y ocho segundos en hacer impacto en el cerebro, a diferencia de la cocaína inhalada, esnifada o frotada en las encías -que son las formas clásicas de consumirla- que demora entre diez y quince minutos porque circula por el torrente sanguíneo, pasa por el hígado y luego llega al cerebro. La diferencia es que el clorhidrato de cocaína, al consumirlo de esta forma, tiene una permanencia o un período de meseta bastante amplio, siendo este de veinte minutos o media hora, dependiendo de las características de la persona que lo consume. La pasta base de cocaína tiene impacto a los tres a ocho segundos, y a los cinco minutos deja de tenerlo. Esto significa que la distancia entre la euforia y la disforia producida por la sustancia es de cinco minutos, a diferencia de lo que sucede con la pasta base consumida por vía esnifada, en que es mucho más larga. El consumidor de pasta base puede consumir diez dosis de sustancia en una hora. Esto crea la falsa idea de que la pasta base de cocaína es una sustancia barata; en realidad, es una de las más caras porque, si bien cada dosis cuesta $ 50, una persona puede llegar a consumir el equivalente a $ 500 en una hora y, con este dinero, un usuario de cocaína puede pasar un fin de semana.

SEÑOR ROSADILLA.- En primer lugar, quiero agradecerle a nuestro invitado los aportes que está realizando. En segundo término, me gustaría que nos diera una definición para saber si entendí bien el siguiente concepto: de acuerdo con los estudios y las comparaciones que se han realizado, está comprobado que el efecto de la pasta base es significativamente mayor al de otras adicciones, como por ejemplo, a la cocaína.

SEÑOR CALZADA.- Ese es el resultado que ha obtenido el profesor Rodolfo Ferrando, que es el experto en este tema. La comparación entre un usuario de una y otra sustancia la realiza en lo que se llama el "período de deshabituación". Es uno de los temas en los que se han hecho más investigaciones en el Uruguay -llevamos siete u ocho años trabajando- pero no hay certezas como las que puede haber en relación con el impacto de otras sustancias.

En cuanto a la pregunta del señor Senador Rosadilla, puedo decir que el profesor Ferrando encontró una diferencia fundamental en el proceso de deshabituación total o cicatrizamiento total -para usar la palabra que manejó el señor Senador- entre el clorhidrato de cocaína, que es de dos a tres meses, y el de pasta base de cocaína, que es de seis meses o más. La hipótesis que plantea el profesor Ferrando es que esto no se debe a la propia calidad de la sustancia sino a las vías de acceso que se utilizan, que es lo que acabo de ejemplificar. Grosso modo y salvando las distancias, podríamos decir que la diferencia en las vías de acceso es la misma que existe entre mascar tabaco y fumar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el caso de la cocaína, ¿la vía de acceso no es la misma?

SEÑOR CALZADA.- No, porque cuando se esnifa la sustancia por la nariz o se frotan las encías, por capilaridad pasa al torrente sanguíneo, de ahí va al hígado, se metaboliza y se forma un metabolito de cocaína; cuando la sangre pasa por los pulmones, va al cerebro. Quiere decir que cuando las personas esnifan la sustancia, no va al pulmón sino que por la capilaridad nasal va al torrente sanguíneo. Los veinte minutos que demora en el pegue se deben al recorrido que la sangre hace desde su pasaje por las encías o las narinas y su llegada al cerebro. El usuario de cualquier sustancia fumada -en los usuarios de opio o de heroína se conoce como "el chino" y consiste en quemar la sustancia sobre una lámina de aluminio y aspirarla, porque la heroína no se puede fumar como el tabaco- tiene un efecto que en la jerga se conoce como *flash*, que es muy parecido al de la cocaína inyectada, cuyo uso tiene los riesgos que provoca introducirse cualquier cosa en el cuerpo. Los programas alternativos para los casos de heroína o de cocaína inyectada son los que llamamos "de sustitución", que básicamente tratan de evitar que las personas compartan las jeringas para evitar fundamentalmente el contagio del sida.

SEÑOR PASQUET.- Me quedé un poco impresionado con las dosis que se pueden llegar a tomar de pasta base; se habló de diez en una hora con un costo de $ 500. Me gustaría saber -simplemente para tener una idea- cuántas dosis consumen los adictos más problemáticos, es decir, aquellos que causan mayores inconvenientes a sí mismos y a sus familias.

SEÑOR CALZADA.- Eso va a depender de cada persona, de su masa corporal y de un conjunto de elementos, pero pueden consumir mucho durante varios días seguidos. Como dije, varía de un usuario a otro de acuerdo con un conjunto de factores que están asociados. Volviendo a los números, del conjunto de personas que estaban en tratamiento en el año 2010 -para definir a los usuarios más problemáticos- el 60% no había terminado Primaria y el 80% no había terminado Secundaria. Quiere decir que estas sustancias tienen un mayor impacto en las personas que tiene menos habilidades cognitivas, afectivas y relacionales. Nosotros georreferenciamos el consumo de pasta base, cocaína y otras drogas -esto está disponible en la página web- y tratamos de ubicar los lugares de mayor prevalencia. Hay que tener en cuenta todas las dificultades metodológicas que se presentan para realizar los estudios en materia de drogas ilegales porque siempre se le pregunta a la persona si consumió o no; por lo tanto, partimos de la base de que normalmente estamos frente a números subrepresentados. Como resultado de esto, no encontramos incidencia de pasta base de cocaína al sur de Avenida Italia, pero sí pudimos observar una fuerte presencia en las zonas de la Aguada -en torno al Palacio Legislativo- Carrasco Norte, Casavalle, Casabó, La Teja y Peñarol. Vemos que en los sectores poblacionales más excluidos, segregados residencialmente y con mayores dificultades de inserción social desde el punto de vista económico, cultural y relacional es donde esta sustancia tiene mayor impacto. Cada dos años hacemos el estudio y sistemáticamente obtenemos los mismos resultados; inclusive, en los últimos años ha decaído a nivel de Educación Secundaria, donde el uso de pasta base de cocaína es del 0,8%. Quiere decir que en las personas escolarizadas -estudiantes entre 13 y 17 años- no hay consumo de pasta base; sin embargo, encontramos un uso muy importante de psicofármacos. Esta es una nueva modalidad que antes se veía en las personas mayores de 35 años, y particularmente en mujeres. Estamos hablando de que el 15% es usuario de psicofármacos y el 18% de cannabis, contra un 0,8% de pasta base. Estos datos fueron obtenidos a partir de una muestra de 4.000 estudiantes de liceo -de 13 a 17 años- en ciudades con más de 5.000 habitantes.

SEÑORA MOREIRA.- La primera pregunta que quiero plantear se refiere a una comparación realizada entre el período de deshabituación de la cocaína, que va de dos a tres meses, y el de la pasta base, que es de seis a doce meses, hasta que pasa el efecto dopaminérgico. Comparando la cocaína con la pasta base, esta última tiene un efecto residual más largo; quisiera saber cómo es el efecto de otras drogas como la nicotina, el alcohol y la marihuana. Es evidente que el efecto de la pasta base es muy

largo en relación con el de la cocaína, pero quisiera saber si esto se puede comparar con el de otras drogas.

Por otro lado, el señor Calzada nos habló de la marca del consumidor de pasta base: su baja escolarización, su ubicación en algunos barrios, su edad y otras características. ¿Hay un prototipo de consumidor de pasta base o algunas características asociadas a él? ¿Se ha calculado la cantidad de consumidores de pasta base con problemas serios de adicción? Hago la pregunta porque, según se dijo, hay un 2% del conjunto de usuarios de drogas que están sometidos a tratamiento.

SEÑOR CALZADA.- Un 80% de ese conjunto está en tratamiento por consumo de pasta base.

SEÑORA MOREIRA.- Siempre se dice que hay un número importante de consumidores, que luego están los consumidores problemáticos y finalmente los adictos; sabido es que estos últimos -los que consumen mucho durante un período prolongado- representan una cantidad reducida con respecto a la cifra de aquellos que consumen la sustancia.

Quisiera saber cómo es esa relación en el caso de la pasta base, porque uno tiene la impresión de que el consumidor de esa sustancia se transforma en un adicto -como supongo que debe ocurrir con el fumador de cigarrillos, aunque no lo sé- a diferencia del consumidor de alcohol.

Reiteradamente se asocia el consumo de pasta base con la comisión de actos violentos. ¿Hay una demostración empírica a ese respecto?

De pronto se pueden hacer todas las preguntas para que sean respondidas en conjunto por el sociólogo Calzada.

SEÑOR DA ROSA.- En tren de profundizar en la información y de obtener más datos estadísticos y serios en esta muy buena oportunidad que se nos presenta en la Comisión a propósito de este problema tan importante que afecta a la sociedad uruguaya, quiero señalar que es claro que la adicción a la droga es un fenómeno esencialmente urbano, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con la adicción al alcohol, que en las zonas rurales se da con cierta intensidad. Hablando específicamente de la adicción a las drogas, es obvio que el problema es más relevante en Montevideo porque hay mayor cantidad de población y está más concentrada, pero cuidando las proporciones me interesa saber cuál es la realidad de la adicción en Montevideo y en las ciudades del interior del país.

SEÑOR ROSADILLA.- Haré tres preguntas.

La primera es si hay números que vinculen la adicción o el consumo con la deserción en el segundo ciclo de enseñanza, por cuanto es donde se mide básicamente este fenómeno.

La segunda pregunta tiene que ver con determinadas zonas referenciadas hace un momento y algunas otras que no registran consumo de la droga. Intuyo que también hay una franja de edad en la distribución de las adicciones. Observo que la pasta base comprende un círculo de edades más bajas y otras drogas tienen una permeabilidad más intergeneracional, pero quisiera confirmarlo y tener cifras concretas.

Me gustaría precisar mejor la relación entre la adicción a la pasta base y la violencia, no solo en lo que tiene que ver con el daño ocasionado a terceros, a familiares y a propiedades, sino también el que se provoca el adicto a sí mismo. A la vez, quisiera saber cuál es el índice efectivo de recuperación que se ha logrado en el universo de personas tratadas por la pasta base y cuál es el porcentaje en comparación con otras adicciones.

SEÑOR PASQUET.- Mi interrogante apunta a ampliar la pregunta sobre la asociación entre la pasta base y la violencia; a mi juicio sería entre pasta base y delito, aunque el delito no incluya violencia en su comisión.

Por otro lado, me gustaría saber si existe algún dato referido a la cantidad de personas procesadas que se declaran adictas o consumidoras de pasta base. No me refiero a la población carcelaria, en la que incide otro factor que puede ser la inducción al consumo dentro de la propia cárcel, aunque ese sería otro tema. Concretamente, quisiera saber si existen datos sobre cuántos consumidores de pasta base se contabilizan -en cualquiera de sus modalidades o grados- al momento en que las personas son detenidas y procesadas; es decir, qué grado de asociación existe entre procesados y pasta base.

Desde el punto de vista que hoy nos interesa, en cuanto a sancionar leyes más severas para todos aquellos que algo tienen que ver algo con el tráfico, la producción y demás de pasta base, estos son datos que realmente importa conocer.

SEÑORA MOREIRA.- Me quedó pendiente la pregunta relativa a cuál es el tratamiento que se aplica a los adictos a la pasta base y cuál es el más eficaz; desconozco el tratamiento que se utiliza.

SEÑOR NIN NOVOA.- Siempre se ha afirmado que la pasta base ocasiona la muerte masiva de neuronas, lo que en definitiva provoca la muerte del individuo. ¿Hay algún estudio que pueda confirmar esa aseveración? Además, por lo general, los jóvenes adictos a la pasta base terminan falleciendo como consecuencia de la delincuencia, lamentablemente, pues cuando realizan un asalto y hay un tiroteo, mueren. ¿Si eso no ocurriera, un joven adicto a la pasta base moriría antes que un joven que no la consume?

SEÑOR CALZADA.- Voy a comenzar por responder la última pregunta.

En relación a este tema existen muchos mitos. También se dice que el alcohol genera la muerte de neuronas. Se ha comprobado que algunas sustancias -sobre todo el cannabis- producen, en los consumidores más problemáticos, lo que se denominan “amnesias temporales”, es decir, la pérdida de la memoria a corto plazo; se pierden recuerdos cercanos.

A mi juicio, el profesor Rodolfo Ferrando es quien, en nuestro país, ha estudiado más a fondo el tema y realizado investigaciones muy interesantes. Incluso, afirma que la pasta base no tiene toxicidad. Sin duda alguna, estamos ante un tema académico muy complicado y sutil, pero esa es su afirmación. Por un lado dice que no tiene toxicidad, pero por otro es quien asevera que el impacto que tiene esto es más prolongado en el tiempo, no porque mate neuronas, sino debido a que la sustancia sustituye el núcleo del placer. En realidad, el sistema dopaminérgico es el núcleo del placer. Entonces, estas personas que se ven en la calle pierden todo lo que tiene que ver con los signos vitales. Obviamente, pierden el apetito sexual, las ganas de comer, de estar limpios, etcétera, y eso se debe a que la sustancia se posiciona en esa zona del cerebro y es mayor el período en el cual deja de cumplir efecto. Por lo tanto, a la persona le es más recurrente.

Casi todas las investigaciones más modernas que conozco en neurociencia cuestionan que el alcohol u otras drogas produzcan una muerte brutal de neuronas y, por lo tanto, un progresivo deterioro. Lo cuestionan porque han encontrado que las neuronas se reproducen y que se generan nuevas. Esto es neurociencia e investigación básica de primer nivel; preferiría que de estos temas hablara el auténtico conocedor y no una copia burda: el doctor Ferrando es quien sabe más específicamente de estos temas. Esto tiene que ver con alguna de las preguntas anteriores realizadas por los señores Senadores.

¿Cuál es la recuperación de la persona por consumo de pasta base? Esto está asociado a un conjunto de factores que no están necesariamente relacionados con la sustancia. Un 80% de estas personas no tiene Secundaria completa; es decir que hay un 20% en tratamiento por pasta base que sí han terminado la Enseñanza Secundaria, es decir, que tienen un amplio desarrollo cognitivo. Creo que acá tenemos que ver un poco el paquete. ¿Cómo afecta a esas personas el consumo de estas sustancias? Sin duda que de manera diferencial porque tienen habilidades de otro tipo, aparte de las cognitivas. Seguramente tienen mayor forma de inclusión social y cultural, así como más posibilidades de relacionamiento en otros ámbitos y no en ambientes muy *guetizados*, etcétera. Entonces, la

adherencia y la recuperación de las personas en relación al uso de la sustancia está asociado a un conjunto de factores.

Uno de los problemas que hemos visualizado -y por eso estamos trabajando conjuntamente con ASSE y con el INAU en el establecimiento de centros de internación de medio y largo tiempo; terminamos una de estas instalaciones en Las Brujas, que habilitaremos el próximo mes, haremos otro en San José y estamos trabajando en la recuperación de un lugar que era del INAU- es que las personas que poseen mayores problemas de desarrollo cognitivo, afectivo y emocional, que tienen menos redes referenciales, es decir, cuyos núcleos familiares y comunitarios están muy afectados o desintegrados social y culturalmente, y demás, obviamente presentan mayores dificultades y necesitan permanecer más tiempo en procesos de internación para que pueden desarrollar un conjunto de habilidades que su tránsito por la vida no les ha permitido generar. Hemos hablado del impacto que tiene la internación en estas poblaciones y muchas veces decimos que han pasado por un lugar y por otro, pero no les ha servido. Un aspecto tiene que ver con el tiempo. Por ejemplo, la internación que tenemos en el Portal Amarillo, en el Jagüel y en Casa Abierta llega a un máximo de tres meses. En el Portal Amarillo está entre 18 y 30 días, mientras que en el Jagüel y Casa Abierta es de entre 30 días y tres meses. Sin embargo, para algún tipo de usuario tenemos que estirar los procesos de internación, de manera que pueda superar esta base de cicatrización, como decía el señor Senador Rosadilla.

Un aspecto muy importante de la adicción en general y sobre el que podemos hablar es el siguiente. Los señores Senadores pueden hacer desfilar en la Comisión una gran cantidad de entidades que les hablarán de la potencia de sus tratamientos, pero hay datos y evidencia científica a nivel mundial y local que indican que la mayoría de los usuarios que se inician en los tratamientos los abandonan en los primeros diez días; esto pasa en nueve de cada diez casos. Mayoritariamente, los usuarios de drogas, de cualquiera de ellas, abandonan los procesos de tratamiento; obviamente, incluyo aquí también a la pasta base.

Entonces, aquí se pueden medir dos cosas. Por un lado, la adherencia al tratamiento con los usuarios más problemáticos vinculados a este tipo de sustancias. La adherencia a los tratamientos tiene que ver con la mayor cantidad de oferta posible de actividades que se le brinden a la persona. Por lo general, son personas con un bajo nivel de educación y tienen un nivel de atención muy bajo. Es lo que sucede con los niños en la escuela, ya que más de treinta o cuarenta minutos no prestan atención y hay que ofrecerles otra actividad. Muchas de estas personas mantienen esa característica, incluso en su vida adulta. En particular, lo que aparece en el caso de la pasta base en general es que como tenemos una gran cantidad de personas que no han terminado la secundaria, las ofertas de tratamiento tienen que ser muy variadas: pueden ir desde la terapia, con diferentes matices, hasta un conjunto de herramientas recreativas, educativas y cognitivas que permitan cambiar su foco de atención y que no decaiga. Por poner un ejemplo: si les propusiéramos a este tipo de usuarios venir a esta Comisión para hablar durante dos horas, a la media hora van a estar pensando en cualquier otra cosa, no se podrían concentrar en un aspecto específico.

Importa destacar otro aspecto sustancial. La gran mayoría de las personas que hacen un proceso medianamente largo de tratamiento, tienen recaídas. O sea que vuelven a tener episodios de vinculación con la droga, por diferentes factores. Para abordar estos casos tenemos un conjunto de herramientas terapéuticas. Los canadienses Prochaska y DiClemente han estudiado con mayor atención estos procesos terapéuticos. Los desarrollaron particularmente para el tema del tabaco, pero los han adaptado para las adicciones en general, por lo que su teoría se aplica globalmente. Concretamente, se busca trabajar en la prevención de recaídas. Todas las ofertas terapéuticas deberían tener programas de prevención de recaídas para los usuarios que han terminado los procesos terapéuticos formales; diríamos, un seguimiento posventa. Pero no hay un tipo de tratamiento específico para la pasta base, salvo el aspecto que ya mencioné en el sentido de que para un núcleo importante de usuarios de esta droga sería necesario tener proyectos terapéuticos por encima de los seis meses, de manera de minimizar el riesgo de la cicatrización del consumo inicial.

Sin duda, llegado a este punto surge un aspecto importante sobre el uso de todas las drogas, y es que hay cuestiones filosóficas que están sobre la mesa como, por ejemplo, el derecho al autodaño. Todas las personas tienen derecho al autodaño. Puede pasar que cualquiera de nosotros vayamos al médico, que nos aconseje que no comamos chinchulines, molleja o carne de cerdo porque tiene mucha grasa y lo sigamos haciendo; en ese caso sabemos que cada vez que consumimos esos

alimentos nos estamos infligiendo un daño. Ahí estamos resolviendo una ecuación entre la satisfacción actual y la manera en que podemos diferir el daño. En todos los consumos de drogas se presenta este aspecto. Algunas sustancias, como el alcohol -a veces es más fácil hablar de este ejemplo- tienen un aspecto positivo por cuanto su consumo propicia el relacionamiento social o vincular y sirven para descongelar una situación y dar lugar a la posibilidad de hablar en una fiesta o en cualquier otra circunstancia. Pero tienen también otros aspectos que después pueden provocar daños.

Ahora bien, las sustancias cambian cuando se modifican también algunos momentos históricos. En la Secretaría Nacional de Drogas estamos terminando un trabajo relativo a la ley sobre consumo de alcohol y nos hemos encontrado con que hay un cambio cultural, que es el de mayor relevancia: uno de cada cuatro adolescentes responde que consume por el efecto que le produce el alcohol. Es decir, los adolescentes no consumen para desinhibirse sino porque están buscando la borrachera. En este sentido el alcohol, por más que la OMS lo siga declarando un alimento, tiene el mismo efecto simbólico que el cannabis, la pasta base, la cocaína o cualquier otra sustancia, pues quien la consume lo hace buscando un efecto.

En cuanto a las edades, debo decir que nos manejamos en base a un censo que hicimos en el año 2010. Aclaro que no se trata de una encuesta, sino de un censo, y por eso nos permitimos hablar del 2% mencionado. Hay mucha información válida sobre este tema, pero debemos ser cuidadosos para no elevar al nivel de categoría un caso. Sin duda alguna que puede haber casos -y los hay- por ejemplo, de médicos que consumen pasta base o que tienen adicción a equis sustancia, por lo que han debido hacer tratamientos especiales. Pero los números indican que la edad de inicio en el consumo de pasta base, contra la opinión generalizada, es a los 17 años. Puede haber casos de niños que consuman pasta base desde antes, pero del conjunto de usuarios que después acceden a los tratamientos y demás, podemos inferir que la edad de inicio, en la globalidad de las personas, es de 17 años. Todas las personas que estaban en una media de edad de 22 años en el 2010 y que se encontraban en tratamiento, habían tenido cinco años de consumo previo, es decir, se habían iniciado a los 17 años; todas habían comenzado con el alcohol en el entorno de los 10, 11 o 12 años; todas habían hecho una carrera de consumo iniciándose con el alcohol, continuando con el tabaco a los 12 o 13 años, siguiendo con el cannabis a los 15, e ingresando a los 17 en la pasta base de cocaína.

Cuando se trabajó en las historias de consumo en personas mayores de 25 años, nos encontramos con que las sustancias de inicio habían sido los inhalantes, por ejemplo, el Novopren y demás. Estamos hablando de personas que antes de los años 2001 y 2002 -los primeros datos que se conocen de aparición de pasta base de cocaína son de 1999- eran consumidores de inhalantes. Quiere decir que hay una característica que une, de alguna manera, el consumo de inhalantes con el de pasta base de cocaína.

En el año 2010 la edad media de las personas que estaban en tratamiento por consumo de alcohol era 50 años. Cuando la persona toma la decisión de iniciar un tratamiento, ya lleva quince o veinte años de consumo, y lo hace porque tiene un deterioro físico, psicológico y relacional muy grande. Nos alejamos del tema de la pasta base, pero quiero destacar que las posibilidades de recuperación de los usuarios que consumen alcohol son muy limitadas. A este respecto, hay consenso en que el alcohol es la sustancia que más estragos produce desde el punto de vista físico -destruye el hígado, el páncreas, etcétera- y psicológico.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay alguna bebida en especial?

SEÑOR CALZADA.- En Uruguay prevalece el consumo de vino, pero la gente toma cualquier cosa. En estos momentos la bebida de inicio es la cerveza.

Con respecto a la pregunta del señor Senador Rosadilla -que en parte respondí recién- en el sentido de qué relación hay entre el consumo y la deserción del sistema educativo, quiero decir que esta se da en el segundo y tercer año, pero básicamente en el segundo año. En realidad, nosotros no tenemos una relación causal de si primero se produce la deserción y después el consumo, pero si tomamos en cuenta los grandes números nos encontramos con que hay una masa muy importante de muchachos que desertan del sistema educativo, mientras que el universo de consumidores de pasta

base es muy pequeño, partiendo de la base de que está subrepresentado y de que es una sustancia que tiene una altísima percepción de riesgo en la población.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Se refiere a los jóvenes?

SEÑOR CALZADA.- Sí, señor Presidente; podemos decir que esa percepción se ubica por encima del 95%, a diferencia del alcohol, que genera una percepción de riesgo del 5%. Aclaro que hablamos de percepción de riesgo, o sea, es un dato cualitativo, pues se pregunta a la persona qué piensa acerca del tema.

Cuando planteamos una cifra partimos de la base de que estas muestras son subrepresentadas, pero después las chequeamos y las cruzamos con otro tipo de datos, por ejemplo, con incautaciones, datos que proporciona la Dirección General de Tráfico Ilícito de Drogas, los censos de tratamiento y demás. El universo de consumidores de pasta base en el Uruguay, con todas estas salvedades, está entre 5.000 y 7.000 personas. No me refiero a la prevalencia de vida, que es bastante mayor y se sitúa cerca de las 14.000 -aunque puede estar subrepresentado y llegar a las 20.000- sino al número de personas que han consumido.

SEÑOR PASQUET.- ¿A qué se refiere con el concepto de prevalencia de vida? ¿Qué significa?

SEÑOR CALZADA.- Voy a dar la explicación en base al cannabis, porque es más fácil. Las personas que en Uruguay declaran haber consumido cannabis al menos una vez en la vida, entre los 14 y los 64 años, son 160.000, eso es prevalencia de vida; las personas que declaran haber consumido cannabis en el último año son 120.000, eso es una prevalencia anual; las que declaran haber consumido en el último mes son 75.000, eso es prevalencia mensual; y las que declaran consumir diariamente son 18.000. Lo expliqué con el cannabis, pero también podría explicarlo con el alcohol porque son sustancias legales o legitimadas y la población declara con mucho más facilidad. No obstante ello, hay un número muy importante de personas -entre 14.000 y 18.000- que declara haber consumido pasta base al menos una vez en su vida; esa es la pregunta que se le hace. Con esto se derriba otro mito -y de alguna manera respondo al señor Senador Nin Novoa-: el de que es una sustancia que indefectiblemente conduce a la adicción. Seguramente aquello que más conduce a la adicción -esto es algo para trabajar con la Cátedra de Toxicología de la Facultad de Medicina- es el tabaco; se sabe que la nicotina es la sustancia que genera más adicción directa. Después hay otras cuyo consumo progresivo va generando diferentes aspectos vinculados a la adicción. Por ejemplo, algunas investigaciones de ciencias básicas realizadas en los últimos diez años encontraron que el cuerpo humano produce cannabinoides, es decir que nuestro cerebro produce alguna forma de cannabis.

(Dialogados)

-Hay quienes sostienen que esto hace que los adictos al cannabis tengan más dificultades para dejar su adicción que los adictos a otras sustancias -como al clorhidrato de cocaína, por ejemplo- por un tema químico. No he escuchado algo así con respecto a la pasta base. ¿Por qué ocurre eso, según ellos? Por una razón de economía para el organismo humano, y eso lo saben bien los médicos. Si consumimos una cucharada de azúcar y una manzana, lo que el organismo necesita a nivel energético lo extrae del azúcar y no de la manzana; por lo tanto, cuando se habitúa al consumo de cannabis, deja de producir cannabinoides, ya que lo primero le hace gastar menos energía.

(Intervención de un señor Senador que no se oye.)

-El organismo se habitúa por una cuestión de eficiencia, pero esto sucede con el cannabis y no con el clorhidrato de cocaína, por ejemplo.

En cuanto a la relación entre Montevideo y el interior podemos decir lo siguiente. En muchos departamentos no encontramos pasta base de cocaína. Por ejemplo, en Cerro Largo el problema de drogas es la caña blanca brasileña, que viene en botellas.

(Dialogados)

SEÑOR ROSADILLA.- Eso está asociado a otros aspectos sociales.

SEÑOR CALZADA.- Es cierto, señor Senador, está asociado a formaciones culturales y a localizaciones geográficas, ya que la pasta base ingresa a Uruguay fundamentalmente por Paysandú o por el puente Fray Bentos-Puerto Unzué. En general, viene de lo que es el Gran Buenos Aires, pero ya entraríamos en un tema de tipo geopolítico.

Todos conocemos lo que fue el Plan Colombia, que implicó el control de la frontera sur de Estados Unidos para el ingreso de cocaínas en general y limitó lo que son los precursores químicos o productos farmacéuticos para uso no médico. A este respecto hay todo un capítulo en la política de drogas. Contrariamente a lo que se entiende, Bolivia nunca produjo cocaína; en los años setenta, ochenta y noventa fue el mayor productor de hojas de coca, como Perú lo es en la actualidad. Entonces las avionetas viajaban por los Andes y la selva amazónica, cargadas con kilos de hojas coca. Se necesitan 400 kilogramos de esas hojas para producir un kilogramo de cocaína. Para producir pasta base de cocaína y clorhidrato de cocaína se necesitan, inevitablemente, precursores químicos. Perfectamente la cocaína se podría llamar "eterina", porque sin éter no se puede producir. El problema es que los precursores químicos para estas sustancias básicas son producidos por Estados Unidos y Europa -aunque en los últimos años ha aparecido alguna producción en Brasil- y cuando Estados Unidos bloquea esto, los laboratorios se desplazan al sur. Por eso en todo lo que es el Gran Buenos Aires están las llamadas "ollas" o "cocinas", que es donde se reprocesa gran parte de la sustancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Dónde se producía antes, si no era en Colombia?

SEÑOR CALZADA.- Básicamente se producía en Colombia. Ahora bien, cuando el Plan Colombia se desarrolla y se produce el bloqueo, incluso del ingreso de los precursores químicos, esa producción se desplaza. Al Uruguay llega por diferentes vías, en particular por ollas peruanas; allí es donde hay mayores indicios. Según creo, el señor Ministro lo dijo aquí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al Uruguay no llegan hojas.

SEÑOR CALZADA.- No, prácticamente no llegan. En todo caso, se ha encontrado un par de camionetas, pero con una cantidad de hojas que económicamente no es rentable. La producción de la sustancia depende, básicamente, de los llamados "cocineros", que ofician de demiurgo, es decir, son los encargados de hacer las mezclas y lograr la sustancia; los mejores son los bolivianos.

Concretamente, respecto a la relación capital-interior, podemos decir que de algunos departamentos se viene a buscar sustancia al área metropolitana -a Montevideo y Canelones, donde están los depósitos- y se la lleva hacia otros lugares. Como ya señalé, en Cerro Largo, Treinta y Tres y Rivera los problemas mayores que se generan están vinculados al uso del alcohol. A su vez, en los departamentos de Soriano y Río Negro hay un uso importante de pasta base de cocaína, como consecuencia de la cercanía a la zona de aprovisionamiento. En América Latina tenemos que nombrar a San Pablo, pero está muy lejos como para trasladar pequeñas cantidades de la sustancia a Uruguay, como habitualmente se opera con la pasta base de cocaína.

En cuanto a la realidad de género, podemos decir que, en términos generales -salvo en lo que respecta al consumo de alcohol, donde se manejan prácticamente los mismos datos en mujeres y hombres- el consumo de todas las drogas ilegales es menor en el interior que en Montevideo, y también es menor en las mujeres que en los hombres.

En cuanto a la relación empírica entre violencia y consumo de drogas, o consumo de pasta base, ante todo tenemos que conceptualizar la violencia. Hay formas de autodaño que se traducen en violencia contra el propio individuo; existen sustancias que tienen un impacto muy importante en el organismo y, por lo tanto, allí hay un aspecto vinculado a la violencia. En concreto, existen dos interpretaciones sobre este tema. Hay quien dice que si un usuario de pasta base tiene una Smith & Wesson en la mano, no la usa para robar, sino que la vende para comprar pasta base. Los usuarios de

pasta base, a los que muchas veces se vincula a delitos violentos, utilizan armas blancas como el cuchillo Tramontina, cuyo filo se utiliza para limpiar la pipa a fin de poder fumar. En el período en el que los usuarios están en el punto de mayor consumo, donde pueden consumir diez veces en una hora, pueden también cometer algunas de estas acciones de mayor violencia debido a la desesperación por conseguir la próxima pipa. Al respecto quiero relatar una anécdota que recibí por correo de un compañero, médico intensivista de Médica Uruguaya, con quien comenzamos a discutir estos temas. Él me decía que tenía casos de muchachos que llegaban a las cuatro de la mañana, después de haber consumido la última pipa, pidiéndole que por favor los internara, pero a las siete de la mañana, cuando estaban medianamente recuperados, hacían lo imposible por irse para consumir la próxima pipa. En estos procesos, las conductas y comportamientos de los usuarios pueden atravesar situaciones de violencia tales como, por ejemplo, ir y sacar la puerta o el marco de la puerta de una casa y venderla. Ese es el porcentaje de usuarios altamente problemáticos, con un uso altamente conflictivo. Si bien no tenemos el número exacto, por lo que indican las estadísticas internacionales creemos que estaríamos hablando de un 10%, o sea, entre 250 y 500 personas con esta característica.

En cuanto a la primera pregunta formulada por la señora Senadora Moreira, puedo decir que la desintoxicación y la deshabituación son dos aspectos distintos de un proceso. La desintoxicación es la salida de la propia situación de alto consumo. La persona pasa un determinado tiempo, que se calcula entre 24 y 48 horas, con una propuesta farmacológica que consiste en sedar al individuo y evitar que se pueda hacer daño o que pueda tener opciones de consumo. Luego ingresa en un primer proceso de deshabituación, que puede durar entre tres y cinco días. En ese momento se podría estar en condiciones de establecer un diagnóstico claro acerca de cuáles serían las alternativas terapéuticas, a partir de un estudio de tipo psicosocial. Cabe señalar que estamos trabajando junto con ASSE, el Ministerio de Salud Pública y el INAU en el diseño de unos dispositivos que denominamos Erica - Equipo de Respuesta Inmediata en Crisis Adictiva- y en el Hospital Maciel se ha comenzado una reforma para trabajar las urgencias o lo que en el sistema de salud se denomina los agudos. Tendríamos once camas para trabajar con personas que están en esta situación. Aclaro que no me refiero exclusivamente al consumo de pasta base de cocaína; son dispositivos abiertos que abarcan otros casos como, por ejemplo, personas con una intoxicación aguda de alcohol, que forman parte de los 70.000 casos que se registran los fines de semana en todo el país. Ahí iniciaríamos los procesos de deshabituación y de orientación en función de las características individuales y del tiempo de consumo.

Por otro lado, alguien puede tener lo que normalmente en la jerga de la droga se llama "un mal viaje" y ser la primera vez que consume, por lo tanto, no sería necesario hospitalizar a la persona durante seis o nueve meses. Sin embargo, para estos casos, como para cualquier problema de salud, se toman medidas luego de hacer un diagnóstico para identificar si la persona está rodeada de un ámbito familiar medianamente continentador, si sufrió un episodio fortuito con una sustancia, o si se trata de un usuario problemático, pero sin llegar a ser un adicto.

Creo que la mejor manera de definir al adicto es decir que se trata de la persona que establece una relación de exclusividad con una sustancia o una cosa. En términos más filosóficos, en todos los casos hay una cosificación del mundo exterior y esa cosa puede ser una sustancia química, sexo, Internet, el juego, etcétera.

Espero haber respondido al conjunto de preguntas que han formulado los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos al sociólogo Julio Calzada por su presentación.

(Se retira de Sala el sociólogo Julio Calzada, Secretario General de la Junta Nacional de Drogas.)

(Ingresan a Sala representantes del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay.)

-La Comisión de Constitución y Legislación tiene el gusto de recibir a los directivos del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay, doctores Martín Fernández, Ramiro Olmos y Luis Pedernera. Como ustedes saben, tenemos dos proyectos a estudio: uno sobre el Código de la Niñez

y la Adolescencia y otro vinculado a delitos cometidos por funcionarios policiales y tráfico de pasta base de cocaína.

Nos interesa mucho lo que ustedes nos puedan aportar sobre el tema.

SEÑOR PEDERNERA.- En nombre del resto de los compañeros del Ielsur y del doctor Jorge Pan, quiero agradecer especialmente la convocatoria que nos ha hecho esta Comisión y expresar que, desde que el Poder Ejecutivo presentó el documento de la Estrategia por la Vida y la Convivencia, conformamos un grupo de trabajo específico para abocarnos al estudio y al seguimiento de las medidas que se plantean en este tiempo a los efectos de hacer nuestro aporte.

Haré un planteo general y, a continuación, quienes me acompañan realizarán una presentación sobre los proyectos específicos.

En términos generales, Ielsur rechaza las propuestas sobre las que se nos convoca a expresar nuestra opinión. En una primera instancia, queremos decir que el Código de la Niñez y la Adolescencia -luego de un largo tiempo de estudio fue objeto de aprobación- más allá de algunos defectos que veíamos en el texto aprobado, implicaba un cambio y abrigamos la esperanza de que, en el correr del tiempo, procesara sus aspectos deficitarios en base a los estándares internacionales previstos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Lamentablemente, en este último período la línea no ha sido la de reforzar aquellos elementos deficitarios en una perspectiva de respeto de los derechos del niño y de garantías, sino de ir rebajando los estándares.

Hemos visto con preocupación las reformas procesadas el año pasado -dejamos fuera la creación del Sirpa porque nos parece una buena iniciativa- que crearon nuevos delitos y permitieron el uso de los antecedentes, porque no van en la línea de lo que indica la experiencia internacional. Queremos remarcarlo porque en algunos operadores de Justicia se dice que el Código de la Niñez y la Adolescencia es para países europeos, que es romántico y demasiado benigno, pero nuestra práctica nos permite opinar todo lo contrario. El Código aún mantiene niveles de discrecionalidad para los jueces -que esperábamos se corrigiera- como es el caso de los artículos 87 y 91, en tanto hablan de peligrosidad y dejan que la última resolución sobre las sanciones a imponer quede a criterio de la sede judicial.

La semana pasada asistimos a un seminario al que invitamos a participar a integrantes de los cuatro Partidos Políticos con representación parlamentaria, en el que la Profesora Agregada de Derecho Penal, Fiscal Nacional de Menores y Adolescentes, doctora Mariana Malet, hizo una presentación indicando una serie de cuestiones relevantes a nuestro juicio, contraria a una opinión dominante que plantea un aumento exponencial de la criminalidad adolescente. La doctora Malet decía que en Montevideo hay 21 Juzgados Penales, 14 Fiscales, más 2 Jueces Especializados en Crimen Organizado y 2 Fiscales, que en total conforman 39 Magistrados. En materia de adolescentes hay 4 Jueces y 3 Fiscales, totalizando 7. En esta relación de 39 a 7, la doctora Malet medía la dimensión del delito de los menores de dieciocho años, la que consideraba que no era de gran magnitud.

A continuación, voy a leer parte de un documento -que voy a dejar en poder de la Comisión- en el que la doctora Malet sostenía: "Entonces en una relación de 39 a 7, objetivamente, si se puede cubrir la infracción juvenil con tan magro número de jueces y fiscales -los defensores también son cuatro- debe rechazarse que la cantidad de delitos que cometen los adolescentes con relación a los mayores de edad sea superior y ni siquiera similar. Tienen que lidiar judicialmente con ellos un poco más del quinto de los recursos humanos que se necesitan para encarar los delitos de los mayores de dieciocho años. Además, mientras en los juzgados penales se instruyen varios delitos simultáneamente, en las sedes de adolescentes ello no se puede admitir ya que, conforme al principio de inmediación, el juez tiene que estar en todas las instrucciones so pena de nulidad", etcétera.

Consideramos importante plantear esta cuestión para poder enmarcar dentro de ella la crítica que haremos a continuación de los dos proyectos de ley sobre los que se nos pidió opinión.

Antes de ello, queremos hacer una salvedad respecto a la personalidad de los adolescentes. Se dice que los adolescentes de ahora no son los de hace un par de años, ni siquiera los del 2004. Quiero citar jurisprudencia de la Corte norteamericana, en particular la que está relacionada con un caso histórico para los que trabajamos sobre los derechos del niño. Me refiero al caso Roper contra Estados Unidos. Se trata de un adolescente condenado a pena de muerte y que resulta exonerado de ella. En ese fallo, el Juez Anthony Kennedy -si no recuerdo mal su nombre- recurrió a diferentes técnicos y a las Academias de Medicina y de Psiquiatría de Estados Unidos, que dieron un testimonio contundente para exonerar a Roper de la condena a pena de muerte que había sido solicitada.

Tanto la Asociación Médica como de Psiquiatría de Estados Unidos sostienen que el daño y la responsabilidad sobre terceros en una persona menor de edad, no llega a manifestarse como en los adultos, sino hasta los 19 o 20 años. Está comprobado neurológicamente que la trascendencia del daño hacia terceros recién se puede conformar, tal como la percibimos los adultos, entre los 19 y 20 años.

Este mismo caso fue tomado como antecedente un par de años después en Argentina, cuando ocurrió lo de Romina Tejerina. La Corte Suprema de Argentina exoneró de responsabilidad penal a una adolescente embarazada producto de una violación que había cometido el homicidio del feto. Remitiéndose a la jurisprudencia norteamericana, en Argentina encontramos un antecedente de la aplicación del mismo estándar.

Queremos hacer también una salvedad sobre esa cuestión que apareció públicamente en los medios y que, según datos jurisprudenciales, existe evidencia para plantear otro punto de vista sobre el tema.

Con relación a los dos proyectos de ley que están a consideración, quiero destacar algunas cuestiones que nos preocupan. Por un lado, se convierte a la privación de libertad en la regla y no en la excepción, como lo plantean la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Producto del debate de los Estados por más de diez años, la Convención llega a la conclusión de que la pena de privación de libertad es una mala respuesta a los problemas de las infracciones de niños y adolescentes y, por lo tanto, la plantea como excepcional y por el menor tiempo posible. En el caso del proyecto aludido, estaríamos vulnerando ese principio internacional establecido en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que seguramente nos hará pasible de observación por parte del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas cuando Uruguay tenga que someterse al estudio quinquenal, tal como lo plantea el pacto.

Además, la experiencia internacional está sostenida en el hecho de que la privación de libertad es cara y aumenta la reincidencia. Desde la perspectiva de los estudios internacionales los números de reincidencias en penas no privativas de libertad frente a las privativas de libertad son bien dispares. Por ejemplo, en el caso de las penas no privativas de libertad las reincidencias rondan el 20% y en las penas privativas de libertad superan el 60% o 70%. Por lo tanto, inteligentemente, la Convención de los Derechos del Niño aconseja pensar en las penas no privativas de libertad porque de alguna forma estas sí contribuyen a los procesos de responsabilización de los adolescentes frente a los delitos que cometen.

En la definición de volver preceptiva la privación de libertad también nos preocupa la cuestión de cómo se dirime el contradictorio judicial. En este punto, lo que hemos notado en el Ielsur es que hay un serio déficit en cuanto a las garantías del debido proceso en tanto hace preceptiva la decisión del juez de privar de libertad y coloca la opinión del defensor como tal cuando de antemano se sabe que se va a privar de libertad. Una de las garantías de nuestro Estado democrático y de Derecho es el contradictorio, es decir, poder contradecir en juicio y que en él se jueguen las distintas opiniones. En el tema de la redacción del proyecto de ley de reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia se dice que “el Juez, a solicitud expresa del Ministerio Público, y una vez oída la Defensa, deberá disponer la aplicación de las siguientes reglas”. Luego las enumera: “a) La privación cautelar de libertad será preceptiva hasta el dictado de la sentencia definitiva. b) Las medidas privativas de libertad tendrán una duración no inferior a los doce meses”. Por lo tanto, una cuestión que me parece fundamental plantear es que el espíritu que empujó la reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia era el de la

prevención general positiva -tal la denominación en el Derecho Penal- relativa a aquellas posibilidades de reintegración social que presentan los individuos en el proceso de la aplicación de la pena.

En este proyecto de ley no existe esta posibilidad, pero debemos tener en cuenta que no estamos frente a adultos sino a personas que se encuentran en desarrollo, conformando su personalidad y, por lo tanto, el castigo debe ser atemperado planteándonos otras alternativas para afrontar ese conflicto. No hablamos de impunidad, ni la defendemos, sino que sostenemos que los adolescentes que cometen esos actos deben vivir un proceso de responsabilización, y desde el mundo adulto y las instituciones debemos tener especial celo en que eso sea realizado en buena forma.

Por último quiero agregar que vemos con buenos ojos la posibilidad de crear una Comisión Especial, según se establece en el artículo 4º del proyecto de ley. Creemos que nos debemos un debate hacia una ley de responsabilidad penal juvenil. Ese es uno de los debe porque como el Código de la Niñez y la Adolescencia es un código integral, ha dejado de lado una perspectiva que es importante debatir a nivel de las legislaciones penales. Por ejemplo, el principio de tipicidad delegada que tiene el Código de la Niñez y la Adolescencia, a través del cual se tipifican algunos delitos y se delega en el Código Penal de adultos, debe ser objeto de atención. No es lo mismo castigar la asociación para delinquir en adultos que en sujetos que son naturalmente gregarios, es decir, no se puede trasladar *in totum* el derecho penal de adultos al de adolescentes. A la vez, debemos discutir sobre culpabilidad, proporcionalidad y atenuantes y agravantes del delito. Por eso saludamos la iniciativa de creación de una Comisión para el trabajo en pro de esa nueva ley, pero también nos preguntamos quiénes la van a integrar, porque el proyecto de ley no dice nada al respecto; por ejemplo, no sabemos si la academia, las organizaciones no gubernamentales que nos dedicamos a estos temas y el Parlamento estarán representados allí. Esperamos que ese sea el camino y que se pueda mejorar la redacción hablando de integraciones.

SEÑOR OLMOS.- Me uno al sentido agradecimiento que hace mi compañero en cuanto a citarnos aquí, porque significa que la opinión de quienes defendemos humildemente los derechos del otro lado del mostrador es -o puede llegar a ser- tomada en cuenta. En función de ello y de modo sintético - sabemos que apremian los tiempos- quiero analizar algunos aspectos técnicos de este proyecto de ley que modifica en parte el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En primer lugar, el artículo 72 se refiere a cuáles son las infracciones graves y cuáles las gravísimas. En cuanto a las infracciones gravísimas, esta modificación lo que hace es interponer la tentativa de violación y la de rapiña. En realidad, creemos que deontológicamente es diferente una tentativa de rapiña de una consumación de la rapiña, por lo que no se pueden catalogar a las dos como gravísimas. De ser así, debería haberse planteado algún tipo de graduación como, por ejemplo, las rapiñas violentas.

Por otro lado, en cierta medida el Código no establece más infracciones leves. Al final del texto se dice: “Las restantes son infracciones graves a la ley penal”. Es decir que se parte subjetivamente del punto de que cada infracción que cometa un adolescente es grave o gravísima, pero nunca leve.

En el artículo 2º se modifica el artículo 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estipulándose: “En caso de conformidad de las partes, al finalizar la audiencia preliminar se podrá efectuar, en sustitución de la sentencia interlocutoria que da inicio al procedimiento, el dictado de sentencia definitiva, previo traslado en la propia audiencia y por su orden, al Ministerio Público y a la Defensa, a fin de que se efectúen sus alegaciones”. Al respecto, quiero decir que creemos que se menoscaba el derecho de defensa de los adolescentes en un sistema en el que tenemos más del 90% de las defensas que se allanan al pedido de pena del Ministerio Público, lo cual es una constatación práctica. En ese sentido, entendemos que esta norma es absolutamente desacertada porque al intentar acotar los tiempos, se vulneran determinadas garantías. En principio, siempre que existe una audiencia preliminar pueden existir elementos para diligenciar pruebas o elementos probatorios que pueden perderse con esta norma. Por ejemplo, a nivel de Justicia de mayores es como si al auto de procesamiento lo transformáramos en una sentencia definitiva a los efectos de que el trámite fuera más rápido; me parece que en ese trajín se vulneran determinadas garantías.

Por otro lado, el artículo 116 establece un régimen especial; en realidad, de acuerdo a lo expresado en el artículo 72, más que especial sería un régimen general. Dice lo siguiente: "ARTÍCULO 116 BIS (Régimen especial).- Sin perjuicio de la aplicación de las normas y principios establecidos en este Código, en los casos en que el presunto autor sea mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, y cuando el proceso refiera a una o varias infracciones previstas como gravísimas (art. 72) cometidas con violencia contra las personas, el Juez, a solicitud expresa del Ministerio Público, y una vez oída la Defensa, deberá disponer la aplicación de las siguientes reglas: a) La privación cautelar de libertad será preceptiva hasta el dictado de la sentencia definitiva. b) Las medidas privativas de libertad tendrán una duración no inferior a los doce meses. c) Una vez ejecutoriada la sentencia de condena, el cese de la privación de libertad solo podrá solicitarse después de cumplida la mitad de la medida impuesta".

Una vez más me parece que se menoscaba el principio de defensa, el principio de brevedad y el principio de excepcionalidad establecidos en la Convención ¿Por qué? Porque es el Ministerio Público quien, a solicitud expresa, debe pedir una pena con preceptividad y esta debe tener, en principio, una duración no inferior a los doce meses. Si el Ministerio Público lo propone -y el Juez lo debe hacer- no queda oportunidad para que la Defensa contradiga absolutamente nada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que todo esto es un andamiaje complejo. El literal a) dice que la privación cautelar de libertad será preventiva hasta el dictado de la sentencia definitiva, pero imaginemos un caso de culpabilidad en el que el Juez después de tener a un adolescente cuatro meses, dicta sentencia y lo declara inocente. Por más que se haya dicho que son doce meses, si es inocente no va a cumplir esa pena, aunque no está tan claro. El sentido común no abunda, pero se podría inferir que si a los cuatro meses se dicta sentencia y el muchacho no es culpable por la razón que sea, obviamente quedaría libre. Sin embargo, en el literal b) se dice que las medidas privativas de libertad tendrán una duración no inferior a los doce meses. Entonces, aunque sea culpable, si a los cuatro o a los seis meses se dicta sentencia y por determinado motivo al año el Juez considera que la sentencia debe ser menor, esto entraría en contradicción con todo el Código.

También es cierto que hay una preocupación no solo del Gobierno sino del Estado uruguayo en general de que no ocurran situaciones en las cuales más allá de la protección al menor -que obviamente corresponde- no haya protección para quienes pueden ser sus víctimas. En algunos casos el menor sale y se venga de quien lo denunció, porque a esa edad la situación es compleja. Entonces: ¿no se podría intentar que obligatoriamente las sentencias se hagan con mayor rapidez? De esa manera el Juez puede considerar que lo que corresponde es que el menor sea retenido por equis plazo -por supuesto, el máximo es cinco- y que eso se cumpla, pero también puede entender que el menor no debe estar recluido o que deba estarlo por un plazo inferior a los doce meses. Cada caso es diferente.

Un defensor de oficio contaba el caso de la primera rapiña de un par de chicos que, según él, no tenían mucha idea de qué se trataba. Iban con pistolas de juguete, cuando la persona que estaba a cargo de la seguridad del comercio los repele a tiros. El chico que bajó de la moto a rapiñar muere y el que huye con la moto, a pesar de haber recibido dos tiros, se salva luego de estar varios meses en el hospital. Debe haber sido bastante impactante para ese menor haber recibido dos balazos; su entorno familiar parece ser bastante interesante pero incapaz de dar contención.

Tal vez los invitados nos puedan ayudar a tomar otro camino, atendiendo a la preocupación que tenemos en cuanto a los menores que, por cierto, es una materia muy delicada. Por otro lado, también podrían ayudarnos a que no haya impunidad -como dijo el doctor Pedernera- porque tampoco es bueno que esta exista, ya que la sociedad iría por mal camino. Con esta visión, de pronto los invitados podrían -no necesariamente hoy- colaborar con algún texto o mecanismo que nos ayudara a trabajar, no tanto en este tema, sino para que las sentencias fueran más rápidas. Luego de que el Juez determina que un muchacho debe tener un proceso de recuperación de tres años, los doce meses que aquí figuran no importan; lo que importa es la palabra del Juez.

SEÑOR PEDERNERA.- En el Derecho Penal adolescente, realmente no tenemos estos problemas de tiempo.

La última reforma, en algunos delitos gravísimos, extendió hasta noventa días el plazo para que el juez dicte sentencia. En el Código de la Niñez y la Adolescencia contábamos con sesenta días -plazo que se mantuvo para algunos delitos- pero el año pasado se extendió hasta noventa días para determinada clase de delitos. Reitero que hoy no tenemos esos problemas de tiempo que nos permitirían, por ejemplo, prever alguna situación como la planteada por el señor Senador. Es más, en el documento de la doctora Malet está muy claro. Ella dice que si en el proceso penal adolescente tuviéramos plazos de un año sin dictar una resolución, ahí sí se pensaría en el caso del juicio abreviado. Pero no es el caso de Uruguay, donde los plazos funcionan adecuadamente.

SEÑOR MOREIRA.- Me surge la duda de si los invitados entienden que este proyecto de ley está derogando las normas del Código en materia de procedimiento. Vale decir que en el caso de infracciones gravísimas ya no correría el plazo de los noventa días máximo, o eventualmente el de treinta, cuando hay medidas cautelares de privación de libertad que acortan aún más el plazo. Su opinión es que lo modifica, pero no estaría el tema de la acusación, de las diligencias probatorias. Cuando el texto dice: "Sin perjuicio de la aplicación de las normas y principios establecidos en este Código", parece estar remitiéndose al procedimiento general y no estableciendo un régimen más abreviado sin las garantías establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Es decir que refiere a la sentencia de condena dentro de los plazos y cumpliendo los procedimientos del Código de la Niñez y la Adolescencia vigente. No achicaría las garantías del debido proceso y, en este caso, del procedimiento. Esto es lo que yo entiendo; desconozco si la interpretación de los invitados es diferente.

SEÑOR OLMOS.- Desde mi humilde punto de vista, y como defensor, considero que acota los plazos que la defensa tiene para defender y acota la posibilidad de solicitar más medios probatorios. Entiendo que se sortea una etapa previa, y en lugar de que existan ciertos elementos de convicción suficiente para imputar un delito -posteriormente se puede saber si hay responsabilidad del adolescente- se borra esa parte y directamente, en acuerdo con el defensor y el Ministerio Público -en más del 90% de los casos es la defensa pública la que toma los casos de los adolescentes, y los que se allanan son más del 90% - se acota la labor de la defensa; y más aún a través del artículo 116. Ahora bien, en el artículo 116 bis hay una contradicción porque por un lado dice que el Juez, a solicitud expresa del Ministerio Público, podrá pedir una de las medidas. El literal a) expresa: "La privación cautelar de libertad será preceptiva". Me parece que hay una contradicción en ese sentido porque al principio se plantea desde el punto de vista excepcional, al decir que solo el Ministerio Público es quien la puede pedir, para después decir que es preceptiva.

SEÑOR ROSADILLA.- Antes de comenzar, quiero agradecer la presencia de los representantes de Ielsur y decir que sus opiniones son importantes y fundadas. No necesito aclarar que no tengo formación universitaria en este tema. Por lo tanto, sepan traducir mis preguntas en esta materia.

El artículo 2º dice que "en caso de conformidad de las partes" -es decir, siempre que la defensa esté de acuerdo- "al finalizar la audiencia preliminar se podrá efectuar, en sustitución de la sentencia interlocutoria que da inicio al procedimiento", etcétera. El doctor Olmos introduce un elemento, según entiendo, al decir que eso no importa porque el 90% de los abogados se van a allanar. Al escuchar esto me importa menos este tema porque, en el fondo, si los abogados -como expresó el doctor Olmos- se allanan a lo que pidan el Fiscal y los Jueces, se trata de un problema de tiempos, que se determinará ahora, en dos meses o dentro de tres meses. El abogado -de acuerdo a la opinión del doctor Olmos- se va a allanar y la pena que vendrá será aquella que el fiscal imponga. Creo que el doctor Olmos está haciendo una denuncia que va mucho más allá de lo que establece esta ley para el caso de que la defensa actúe a favor del muchacho y de que no surjan de las actuaciones preliminares elementos que visible y notoriamente hagan necesario que esa persona sea privada de libertad porque, de no hacerlo, se podrían generar consecuencias extremadamente peligrosas.

El otro elemento se convierte en un problema bastante menor que no ingresa por esta ley y, entonces, es algo que ya estaría instalado de acuerdo con su opinión.

El artículo 3º, relativo al régimen especial -que ya fue leído por el doctor Olmos y por quien habla- en su literal a) expresa: "La privación cautelar de libertad será preceptiva hasta el dictado de la sentencia definitiva". El literal b) me causa preocupación ya que tiendo a pensar -puedo estar

equivocado- que debería expresarse lo contrario a lo que se establece, es decir que la medida privativa de libertad en este caso no podrá ser superior a los doce meses. Acá dice que no podrá ser inferior.

En definitiva, lo más importante es lo que planteé en primer lugar, porque el doctor Olmos alude a un tema demasiado amplio.

SEÑOR OLMOS.- El allanamiento figura en el Anuario Estadístico de la Suprema Corte de Justicia; me refiero al dato del allanamiento de la defensa al pedido del Ministerio Público.

Con respecto a lo que dice el señor Senador, cuando lo leí interpreté -habría que analizarlo en su contexto- que, con relación al plazo, se establece que no será inferior a tanto.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador expresa que está mal redactado.

SEÑOR OLMOS.- Como vienen ordenadas las medidas, parecería que es correcto el sentido de la frase.

Hay otro aspecto que hoy se discute hasta en el Derecho Penal y es el relacionado con los guarismos mínimos. Me parece que cuando nos referimos a adolescentes, en realidad ni siquiera tendríamos que hablar de rehabilitación, sino de una habilitación asistida, porque entendemos que a partir de los 18 años ya son plenamente responsables. No obstante, mientras por un lado pensamos que hay que rehabilitar a quienes cometieron una infracción, por el otro ni siquiera habilitamos a aquel que no la ha cometido. En cuanto al guarismo punitivo, desde el punto de vista técnico creemos que no debería existir un mínimo punitivo, sino un máximo.

No conozco demasiado el funcionamiento económico, pero me parece que se ocasionará un gran costo cuando, en el literal e), se expresa: “Cuando el infractor cumpla los dieciocho años de edad, pasará a cumplir la medida de privación de libertad en un establecimiento especial del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) separado de los menores de dieciocho años de edad.” Quienes acudimos constantemente a los establecimientos por monitoreos, etcétera, sabemos que las condiciones son realmente paupérrimas. Entonces, me gustaría saber cómo, bajo ese régimen, se le puede hacer frente a otro centro para personas que hayan cometido una infracción cuando eran menores y luego pasaron a ser mayores.

Por último, el inciso f) habla de la elevación preceptiva de las actuaciones al Juzgado Penal de turno a efectos de que este convoque a los representantes legales del adolescente para determinar su eventual responsabilidad en los hechos. Creo que esto no tiene razón de ser, y en dos sentidos. Uno de ellos es burocrático. Se propone que los Juzgados de Adolescentes remitan estas actuaciones a los Penales, pero como operadores del sistema sabemos que esto termina en el archivo de las causas; ya sucedió con los Juzgados Especializados en Violencia Doméstica cuando debían remitir las actuaciones a la Justicia Penal en caso de desacato por incumplimiento de una de las disposiciones. Quienes trabajamos en ese ámbito vemos que lo que se hace es burocratizar y las causas terminan siendo archivadas.

Por otro lado, desde el punto de vista penal esto no tiene asidero. Nosotros tenemos contacto con las familias de estos tipos de adolescentes. Precisamente, por lo general, en estos casos el padre está ausente y el hogar es monoparental; la madre lo lleva adelante con seis, siete, diez o quince hijos, y esto es una constante. Me parece que responsabilizar penalmente por esto a la madre es un desacierto.

SEÑOR PEDERNERA.- En la línea que planteaba el señor Olmos, cuando leímos el proyecto también nos preocupó mucho su costo porque, como dijimos al inicio, la cárcel es cara y muchas veces se piensa con la cabeza en Montevideo y no en el interior. ¿Allí vamos a abrir más cárceles, más centros para adolescentes porque la especificidad así lo requiere?

Además, al elevar la privación de libertad a doce meses, el Código de la Niñez y la Adolescencia prevé la apelación automática; no debemos olvidar que la apelación en adolescentes se trabaja en la órbita de los tribunales de familia. Por lo tanto, tenemos que pensar que eso va a significar un aumento de los casos en tanto el Código de la Niñez y la Adolescencia prevé la apelación automática en aquellas sentencias que superen los doce meses, lo cual requiere recursos.

Finalmente, señalo que como institución vimos con buenos ojos la creación del Sirpa, porque nos parece que esa es la línea adecuada, es decir, avanzar en un Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente. Sin embargo, poco sabemos sobre cuáles son los contenidos del Sirpa y la calificación de los recursos humanos que van a llevar adelante esa tarea. ¿Cómo va a ser? ¿Será un pasaje *in totum* de los trabajadores del Semeji hacia el INAU o habrá un criterio de selección de acuerdo con su capacidad, *experticia* y calidad en el trato con estos adolescentes?

Creo que debemos realizar un fuerte escrutinio del proceso de avance hacia el Sirpa.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Antes que nada, quiero agradecer a los integrantes de esta Comisión por habernos invitado.

Rápidamente trataré de abordar lo central de la parte que me corresponde comentar con respecto al proyecto de ley que incrementa las penas para aquellos funcionarios policiales que están encargados de la custodia de las cárceles y el aumento de los guarismos punitivos en relación con aquellos delitos que tengan que ver con el objeto material, o sea, la pasta base de cocaína.

Desde Ielsur creemos que continúa en la lógica de la intervención punitiva que se da a partir de 1995 con la primera Ley de Seguridad Ciudadana, en el sentido de tratar de solucionar determinadas cuestiones que evidentemente tienen que ver con otras materias o funciones que el Estado puede cumplir, intentando controlarlos administrativamente y llevarlos a la lógica de la intervención penal.

Creer que la corrupción policial o de la guardia penitenciaria se eliminará con estos tres artículos, es caer en un cuento de hadas. No vamos a citar anécdotas, pero hace unos días, en una visita profesional de una reclusa en el Centro Metropolitano Femenino de Rehabilitación, una funcionaria del Instituto Nacional de Rehabilitación decía que ahí lo primero que aconsejaban era no oír, no decir y no hacer.

Nosotros consideramos que si se intenta quebrar fenómenos de corrupción dentro de la cárcel con modificaciones legales o agravantes a delitos que se cometan por parte de funcionarios, no se va a lograr el objetivo. Se continúa con una lógica de inflación penal, que es una práctica que se critica mucho desde la academia; creemos que lo fundamental es modificar las prácticas que se llevan a cabo dentro de los establecimientos de reclusión por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la privación de libertad, pero eso se logra con capacitación y no con el agravamientos de las penas. Pensamos que la democratización de la cárcel es fundamental; las experiencias de cogestión que ha habido en otros países han sido buenas. La experiencia de Ielsur dentro del Comcar fue buena en el sentido de generar experiencias de capacitación de delegados en cuanto a derechos y a posibilidades de salidas transitorias, libertades anticipadas, etcétera.

Tratamos de llevar adelante este trabajo con guardias penitenciarios, pero evidentemente el rechazo que a veces se tiene al discurso de los derechos humanos cuando se está hablando de mejorar sus condiciones laborales provocaba que no nos escucharan y que la modificación de las prácticas a la que aspirábamos no se diera. Asimismo, dentro de la democratización hay que apuntar a la rendición de cuentas y la transparencia.

Quiero señalar la ineficiencia y la ineficacia de estos tres artículos que fueron puestos a consideración del Cuerpo, porque no creemos que vayan a solucionar, como se expresa en la exposición de motivos, los fenómenos de corrupción policial. Con respecto a profundizar los mecanismos de control y de gestión sí; por eso me refería a que es necesario recurrir a otras armas que tenga el Estado, y no al Derecho Penal, porque esto no va a generar el efecto deseado.

Por último, con relación a la pasta base de cocaína, el artículo 4º, que modifica el artículo 35, cae en la lógica de legislar por el objeto material, que es el estupefaciente que se consume, se trafica o se posee aunque no sea para su consumo. Si el día de mañana aparece otra sustancia con mayor poder de adicción o mayor poder de devastación de la personalidad…

SEÑOR PRESIDENTE.- Como ocurre con el cigarro.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Es un ejemplo; vamos a tener que legislar también para esa sustancia. Entonces, ir a la lógica de legislar por el objeto material parece ser un desacierto.

Por otra parte, existen marcados antecedentes de documentos de fundaciones muy importantes integradas por los ex - Presidentes Ernesto Zedillo, César Gaviria y Fernando Henrique Cardoso, de naciones como México, Colombia y Brasil, que estuvieron al frente del prohibicionismo de los noventa en América Latina, que están hablando de fracaso. Es decir, acentuar las prácticas y legislaciones que tienen que ver con el prohibicionismo va por un camino que es profundamente criticado por estas personas, movimientos nacionales e internacionales.

Por otra parte, en la exposición de motivos se habla de que no existen diferencias en cuanto al tratamiento punitivo de la pasta base. Eso demuestra un profundo desconocimiento del sistema judicial. Ya sea que se trate de Jueces, Fiscales o Defensores, saben que cuando se hace referencia a la pasta base, se habla de un aumento significativo de la punición, de más pena para la persona. Esto se da en la vía de los hechos; es decir, dentro de las potestades que tiene el Juez de aplicar veinte meses de prisión a un máximo de penitenciaría, cuando la sustancia involucrada es la pasta base, el fiscal pide una pena más severa y el Juez accede, cosa que no sucede, generalmente, cuando se trata de cantidades que podrían considerarse un consumo razonable en el caso de la marihuana o cocaína. En cambio, si se trata de pasta base, se dice que no es una tenencia para consumo y se va a la figura de la privación de libertad y eso, además, genera hacinamiento carcelario. El objeto material y la sustancia ya están estigmatizados y eso lleva a un incremento de la punición, que es lo que se pretende hacer con esta legislación que ya existe en la vía de los hechos. Por lo tanto, agregar este agravante tiene los dos problemas que señalaba: legislar por el objeto y desconocer la realidad judicial de todo el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido a los señores Senadores que sean breves; de lo contrario, le diremos a la delegación que está esperando que venga el próximo martes por una cuestión de cortesía.

SEÑOR PASQUET.- Estas audiencias tienen como finalidad conocer la opinión de las personas y las entidades que nos visitan y, si bien no pretendo salirme de este criterio y mucho menos polemizar con los visitantes, creo que hay que aportar algunos elementos para contextualizar nuestros trabajos; de lo contrario, mañana alguien puede leer la versión taquigráfica de esta Comisión y no entender qué es lo que estamos considerando. Días atrás asistieron a esta Comisión representantes del Ministerio del Interior y señalaron que la participación de los adolescentes en la comisión del delito de rapiña algunos años era del orden del 46% y otros de alrededor del 50%. En definitiva, es una participación muy importante. La cifra que trajo el Ministerio del Interior no guarda ninguna relación con la cantidad de jueces o fiscales que se dedican al Derecho Penal de mayores o los que atienden los casos de los adolescentes infractores. Francamente, me resulta poco convincente ese argumento que, según señalaban, había sido planteado en una instancia académica, porque puede reflejar tanto una proporción determinada en el número de mayores o menores que cometen ciertos delitos como una situación de mayor suficiencia o insuficiencia de la estructura judicial dedicada a tratar esos temas. La cifra por sí sola no dice nada y en contraste con ese monto, los datos que aporta el Ministerio del Interior están señalando una participación importante de los adolescentes del entorno del 50%, según los años, en el delito que causa la principal preocupación de la población. Quiero aclarar que no se trata de cualquiera de los delitos que aquí se denominan infracciones gravísimas, sino que básicamente son rapiñas, que alarman a la sociedad y generan esta enorme preocupación que estamos viviendo y que jamás descalificaré diciendo que es una sensación térmica, porque hemos visto hechos muy graves y el número de rapiñas ha venido creciendo desde los años noventa hasta ahora.

La población está alarmada por esas situaciones y el Ministerio del Interior, haciéndose eco de esa preocupación, envía el proyecto de ley al Parlamento. Creo que esto no nace de la nada ni de una elucubración teórica, sino que ante fenómenos que están ocurriendo a la vista de toda la sociedad, se intenta dar una respuesta política. Si no hay respuestas institucionales, habrá respuestas particulares, individuales y privadas que, en lo personal, pienso que son las peores; cuando la gente saca la conclusión de que lo que hay que hacer es armarse y prepararse para resistir cada uno en su casa, me parece que la situación es gravísima. Creo que esto es lo que fatalmente va a seguir ocurriendo -porque, en alguna medida, ya está sucediendo- en mayor proporción si la sociedad no advierte que hay una respuesta institucional seria, sólida y contundente. No sé si los instrumentos para la respuesta son estos, pero es lo que se busca y me parece razonable.

Con respecto a la cifra que se aportó del 97% de los allanamientos de la defensa, que la mayoría de las veces es defensa pública en los casos de infractores, creo que por sí sola tampoco nos dice mucho, porque no autoriza a concluir que los allanamientos sean improcedentes o a suponer que hay incuria, negligencia de los defensores públicos. Puede ocurrir que los defensores estén convencidos de que realmente esa actitud procesal sea la que corresponde adoptar ante los hechos de que se trata. Esto me trae a la memoria cierta discusión que a veces se plantea en materia procesal penal cuando se dice que es rarísimo que el mismo Juez que procesa también dicte una sentencia absolutoria. Es cierto que esto es muy raro; alguien se tomó el trabajo de hacer la estadística y creo que en un año en Montevideo había un solo caso. Frente a esto hay que tener en cuenta lo que responden los jueces penales: conociendo el sistema ellos no procesan si no tienen la plena prueba o la certeza de que la van a tener. En los hechos, cuando procesan es porque tienen no ya elementos de convicción suficientes, sino plena prueba; o sea que, de alguna manera, el sistema se autorregula. Puede ocurrir -no lo afirmo- que el 97% de los casos de allanamiento responda a que en los hechos se adoptan medidas cuando realmente no hay duda sobre los hechos acaecidos y a que la pretensión del Ministerio Público normalmente es moderada o ajustada a la situación.

Insisto: no afirmo que eso suceda; digo que el 97% por sí solo, como una cifra aislada, no me dice nada y habría que conocer todo el contexto para llegar a conclusiones en esta materia.

En cuanto a la pertinencia o no de adoptar medidas punitivas más graves, hay dos cifras que deben tenerse en cuenta y que normalmente se manejan por separado. Por un lado, hay quienes argumentan -por lo general lo dice el Gobierno cuando se le reprocha por la falta de seguridad, los problemas de la seguridad pública, etcétera- que Uruguay sigue siendo uno de los países de América Latina con índices de criminalidad más bajos. De tal manera, se afirma que si utilizamos los parámetros internacionales para considerar el fenómeno delictivo, dígase lo que se diga, Uruguay sigue estando entre los países con índices de criminalidad más bajos. Pero, por otro lado, a veces se sostiene que Uruguay es uno de los países de América Latina con mayor cantidad de personas privadas de su libertad por número de habitantes. Entonces, de pronto hay una relación entre ambos guarismos. Quizás estamos entre los países que tienen índices de criminalidad más bajos porque tenemos una cantidad muy alta de personas privadas de libertad por número de habitantes. Por ejemplo, hace poco leí que en Guatemala el 98% de los homicidios queda impune, cosa que no sucede en nuestro país donde el porcentaje de aclaración de este delito es muy alto. De manera que si en Guatemala el 98% de los homicidios no se aclara y los que cometen este delito no van a prisión ni responden por sus actos, es natural que la tendencia continúe y que haya más homicidios en ese país que en el Uruguay. Creo que, en todo caso, estas cifras merecerían alguna consideración. No me parece que bajar la guardia en la lucha contra el delito y aplicar penas más leves o dar una respuesta penal más benigna conduzca a una menor criminalidad. Al contrario, considero que hay elementos como para pensar que puede no ser así, como los que estoy señalando.

Finalmente, quería comentar que legislar sobre el objeto material de que se trate podrá ser acertado o no -habrá que verlo según las circunstancias- pero es lo que hacemos todos los días. Por ejemplo, el comercio es lícito y procuramos fomentarlo, sobre todo internacionalmente, pero el de ciertas sustancias es delito. Aquí el trato varía según el objeto; en algunos casos el comercio es lícito, es favorable a la economía, etcétera, y en otros es ilícito y lo castigamos penalmente. Si aceptamos que según el objeto pueda variar la consideración de lícito o ilícito, no me parece descabellado que según el distinto tipo de objeto haya también un tratamiento punitivo más severo o más benigno. Poner en la misma bolsa a la heroína que a la marihuana, por ejemplo, no me parece razonable; creo que habría que distinguir. Admito que puede haber otros razonamientos al respecto, pero no considero un

argumento decisivo el decir solamente que no se debe legislar en función del objeto material de la conducta.

Quería hacer estos comentarios, señor Presidente, porque este tema tiene muchas aristas, muchos matices, y si no señalamos algunos de ellos, insisto, mañana quien lea la versión taquigráfica puede pensar que nosotros estamos manejando quién sabe qué posibilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi intención no es coartar el uso de la palabra, pero tenemos otros visitantes. En todo caso, sería preferible decirles a nuestros próximos invitados que vengan el próximo martes, porque dentro de algunos minutos varios señores Senadores tienen que retirarse.

SEÑOR MOREIRA.- En similar sentido a lo que decía el señor Senador Pasquet, he escuchado con mucha atención y respeto las intervenciones de nuestros invitados. Aquí también tenemos visiones diferentes, que hace algunos días se volcaron en el seminario que ustedes organizaron, en el cual participé y, realmente, parecía más oficialista que el señor Diputado Bango. A la Comisión de Minoridad Infractora fueron todos los operadores del sistema: jueces, fiscales, defensores y Suprema Corte de Justicia. Incluso, hace muy poco tiempo volvimos a recibir a esta última para hablar sobre estos temas. Los dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a título personal, dijeron que consideraban que había que establecer un mayor rigor, una mayor severidad en la sanción. Ellos entendían que el Código Penal de 1934 -que es el que regula estas cosas respecto a la minoridad infractora- preveía una pena máxima de diez años y que quizás habría que retornar a penas máximas mayores. En este proyecto no se modifican las penas máximas y, en ese sentido, nosotros hemos hecho propuestas legislativas con la intención de elevarlas a diez años. A mi juicio, las circunstancias actuales lo hacen aconsejable porque la minoridad infractora ha cambiado. Y digo esto no solo por lo que uno ve en las crónicas espectaculares de la prensa sino también por las cifras que el propio Ministro del Interior nos ha aportado. Como dije el otro día en el seminario, el señor Ministro dice que quienes están equivocados son la UNICEF y el Observatorio; a su entender, las cifras reales sitúan la participación de menores en delitos de rapiñas -sobre todo de a varios y armados- en el orden del 43% al 46%. Seguramente esas son cifras de Montevideo, pero este departamento refleja lo mismo para menores y mayores. Al respecto, el Defensor de Oficio Sayagués Laso decía que en el caso de la minoridad infractora hay cuatro rapiñas por cada hurto, es decir que las modalidades delictivas son cada vez más violentas, lo que a mi juicio exige una respuesta diferente.

Si bien el principio de la discrecionalidad está incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este marco teórico conceptual, entiendo que hay que limitarlo. Se trata de una limitación a la discrecionalidad judicial, que ha permitido que en muchos casos menores homicidas se fueran a sus casas con libertad vigilada. Creo que eso no se puede permitir. Obviamente, hay muchas más rapiñas que homicidios, pero ha habido homicidios de tal irracionalidad que sorprenden y alarman. Entonces, me parece acertado dar una respuesta de este tipo, ya que no se están elevando máximos ni aumentando a tres años el mínimo.

Quizás haya que dotarlo de mayores garantías y lo analizaremos, pero creo que va en el camino correcto. Por tanto, en principio, estamos dispuestos a acompañar este tipo de iniciativa porque nos parece que lo malo es lo otro: esa discrecionalidad que lleva a la gente a pensar en qué sociedad vivimos. Además, tampoco es algo que le haga bien a los menores. Tal vez haya que tomarse un tiempo para tener los lugares de reclusión adecuados, porque creo que sería un desastre hacinar a mil jóvenes en la Colonia Berro. En el día de hoy un Diputado del Gobierno me decía que, incluso, se manejaba la posibilidad de utilizar La Tablada como lugar de alojamiento; no sé cómo estará ahora, pero antes se hallaba en buen estado. Como dijo el doctor Salsamendi, lo que no podemos hacer es apilarlos en lugares absolutamente inadecuados porque es peor el remedio que la enfermedad. Por tanto, quizás debamos dar un tiempo para que esto entre en vigencia a fin de crear la infraestructura necesaria, no solo edilicia sino también en materia de recursos humanos. Este es otro problema porque es difícil llenar las vacantes y a la vez hay una deserción muy alta. Entonces, se debe complementar todo porque lo que de ninguna manera sirve es tener experiencias fallidas; es algo que desprestigia cada vez más el sistema. A nuestro juicio, hay que tratar de llegar a un punto óptimo de equilibrio, pero por esta vía estamos avanzando por el camino correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Insisto en que no debemos polemizar.

SEÑORA MOREIRA.- En primer lugar, quiero decir a los integrantes del Ielsur que no es la primera vez que en esta Comisión una delegación sustenta una opinión sobre lo malo que es legislar sobre el objeto, sobre la sustancia en cuestión y no sobre el comportamiento de la persona con la sustancia, fundamentalmente porque eso llevaría a una casuística en la cual la invención de nuevas drogas haría necesario la elaboración de nuevos proyectos de ley. Además, hay que tener en cuenta que las autoridades de la Junta Nacional de Drogas han determinado en forma científica que no es precisamente la pasta base la droga que tiene mayor poder adictivo. Deberíamos empezar a legislar sobre el tabaco, ya que la nicotina es la droga de mayor nivel de adicción. Quiere decir que tomar al objeto material como base de una ley ni siquiera establece relación con el poder adictivo de la sustancia. Simplemente quería trasmitir que ya hemos recibido opinión sobre las dificultades que implica legislar en tal sentido.

Tengo claro que esta reunión no es para debatir sino para dialogar con quienes nos visitan, pero quisiera hacer una breve precisión sobre tres tipos de cifras que tendemos a confundir desde el punto de vista de causas y efectos: la efectividad policial, es decir a la cantidad de casos que resuelve la Policía con relación a los delitos cometidos; la cantidad de presos per cápita y las distintas medidas de seguridad, de las que la más usada es la cantidad de homicidios per cápita para hacer comparaciones entre países. Los datos que dispone el sistema de Naciones Unidas sobre esto no indican que haya una correlación entre la tasa de homicidios y el número de presos per cápita. De hecho, la tasa de presos cada cien mil varía en América Latina entre 85 y 140. Nosotros tenemos una tasa alta, aunque como me acotan, en Estados Unidos es de 800, es decir ocho veces más alta que el promedio latinoamericano. Pero las diferencias entre ese indicador de seguridad -que son los homicidios per cápita entre Guatemala y Uruguay- no están relacionadas con la tasa de efectividad policial ni con el número de presos per cápita, sino con otras circunstancias sociales que van asociadas a la comisión de delitos contra la propiedad y contra la persona, las que a su vez son distintas entre sí.

Quería dejar ese comentario en la versión taquigráfica y volver a señalar una y otra vez que el 70% de los adolescentes que están sometidos a privación de libertad está en esa situación por la comisión de delitos de rapiña en asociación con otra persona; esa es la tipificación del delito juvenil que han establecido permanentemente quienes han comparecido en audiencia a esta Comisión. Se ha dicho reiteradas veces que se necesita un Código Penal o la revisión del Código penal juvenil por el tipo de delito que cometen los jóvenes y adolescentes. La tasa de comisión de homicidios por parte de menores sigue siendo absolutamente minoritaria con relación a esa cifra de 200 o 250 que se registran por año.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Simplemente quiero decir que la información en poder del Ministerio del Interior tiene un déficit democrático, en virtud de la forma en que se reúne. Muchas veces esa información se plasma en un Sistema de Gestión Policial o en un memo que lo único que consigna es la declaración del denunciante. A su vez, la Policía, arrogándose funciones que no le corresponden y que le están prohibidas por la Constitución y la ley, tipifica la conducta y envía ese memo al juzgado determinando que se trata de una rapiña influenciando de esa forma al operador judicial, porque no es lo mismo que le llegue un hurto con arrebato que una rapiña. Es decir que el tema de la información en poder del Ministerio del Interior corresponde a un déficit democrático que tiene el Estado y que no ha sido saneado desde la salida de la dictadura. Además, existen serios problemas con respecto a cómo ha sido formada esa información. El correlato de la información con el Poder Judicial no está claro porque se está afectando a un sector de la población que es muy vulnerable, en base a datos que desde el punto de vista académico no tienen una definición en cuanto a si son reales o no. Por ejemplo, ese porcentaje de más del 50% no tiene su correlato en el Poder Judicial. Entonces, si estamos legislando en base a lo que el Ministerio del Interior reúne sin tener la condena o sin que un Juez haya dicho que la persona es culpable de la rapiña, ya sea que estemos hablando de menores o de mayores, sin duda, estamos con serios problemas además de que resulta necesario reformular la forma en que se maneja la información por parte de la Policía.

En cuanto a lo que se dijo con respecto al allanamiento, quiero aclarar que se trata del 90%.

SEÑOR OLMOS.- Creo que en función de la práctica, tanto a nivel de mayores como de menores, sin duda que un 90% me parece un número significativo. Obviamente, puede haber otros factores y que en cierta medida la pena amerite el hecho de estar de acuerdo por parte del defensor. Por ejemplo, como

Defensor Penal y a título personal, por más clara que esté la responsabilidad en todas las cuestiones que me llegan, nunca me allano a lo que pide el Ministerio Público.

Por lo tanto, reitero que más del 90% me parece un número importante.

Muchas gracias.

SEÑOR PEDERNERA.- A fin de cerrar nuestra intervención, quiero agradecer a los miembros de esta Comisión por habernos escuchado y quisiera agregar un detalle más.

Nos preocupan particularmente las evaluaciones que se están haciendo desde el Estado hacia las políticas criminales. Necesitamos saber qué impacto han tenido estas políticas en el terreno de los hechos y sabemos que -lo aportamos como dato- en la Facultad de Ciencias Sociales, con el apoyo de la CSIC, un sociólogo ha realizado una descripción de todas las políticas criminales que se han desarrollado desde el año 1985. Lo que indica este documento, elaborado por Nicolás Trajtenberg, es que el camino que se va recorriendo tiene cada vez más dureza y no resuelve los problemas que se quieren plantear con este tipo de sanción.

Voy a dejar el documento a los señores Senadores y aprovecho para agradecerles por habernos recibido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de los representantes del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay -Ielsur- y les informamos que les haremos llegar la versión taquigráfica de esta sesión.

(Se retira a Sala la delegación del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay - Ielsur.)

(Ingresan a Sala el señor Representante de Unicef Uruguay, Egidio Crotti y sus asesores.)

-Los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado damos la bienvenida al señor Egidio Crotti y a las señoras Lucía Vernazza y María Victoria Blanc.

La Mesa deja constancia de que el señor Luis Pedernera -integrante de la delegación anterior- si bien es un estudiante avanzado en Derecho, no terminó la carrera; me lo dijo expresamente para que no hubiera ningún tipo de duda acerca de que estuviera usufructuando un título al que aspira llegar, pero que todavía no tiene.

Como se verá, hay una serie de proyectos de ley en estudio, pero hay uno vinculado al tema de los menores -supongo que es el que le habrán enviado al señor Crotti- que es sobre el que pretendemos se nos aporte información.

SEÑOR CROTTI.- Queremos agradecer la invitación que la Comisión ha cursado a UNICEF, porque para nosotros es muy importante compartir con ustedes alguna referencia sobre el marco en el cual trabajamos. Me refiero esencialmente a los instrumentos con los que se maneja la Institución, que son los derechos humanos para la infancia y la Convención sobre los Derechos del Niño. Vamos a tratar de no personalizar la intervención, de enmarcarla y de no entrar en una discusión ideológica o personalizada.

Entendemos que se deben definir la finalidad y la función de un sistema, código o ley de responsabilidad penal para el adolescente, porque existen expectativas en la sociedad que van más allá de lo que puede ser dicha normativa. Un sistema penal adolescente sirve para reglamentar y definir cuál es la intervención punitiva del Estado frente a adolescentes que han cometido delitos o son acusados de cometerlos.
A nuestro juicio, esa es la función de una ley de este tenor. A veces existe tensión o expectativa en el

sentido de que una buena ley de responsabilidad penal juvenil pueda resolver problemas de inseguridad y de aumento de delitos. La ley sirve, repito, para definir cuáles son los marcos con los cuales el Estado responde a adolescentes que la infringen o son acusados de haberlo hecho y, evidentemente, ello también implica la definición de la conducta que va a ser penalizada. Asimismo, tiene que estar bien delimitada la materia penal de la social, así como también se deben definir las sanciones, los roles de los diferentes actores que intervienen en un sistema penal adolescente y las condiciones en las cuales se aplican las eventuales sanciones. Existen algunos principios internacionales estándares que claramente tienen que regir en esos sistemas como, por ejemplo, el de la especialización. La Convención claramente define que tiene que haber un sistema especializado para personas que no hayan cumplido los 18 años. Se trata de un sistema diferente al que se aplica en adultos y está basado en otros artículos de la Convención que muestran cómo el niño y el adolescente, siendo personas que aún están en desarrollo, necesitan las mismas garantías que los adultos, pero una protección especial; y como estándar internacional se fija la edad de 18 años. Cuando hablamos de la especialización nos referimos a un proceso que requiere, justamente, la especialización de jueces, defensores y fiscales, a un sistema que implementa las sanciones y a un tratamiento distinto del que se aplica a los adultos, porque no se está hablando de la misma pena ni del mismo tratamiento. Al mismo tiempo, la Convención -es un paso distinto frente a lo que en Latinoamérica se llama “tutelarismo”- reconoce a los adolescentes garantías que antes estaban reservadas a los adultos, como el debido proceso, la presunción de inocencia, la proporcionalidad entre la sanción y el delito cometido y, lo que es muy importante, el derecho a una asistencia jurídica y a una defensa técnica adecuada durante toda la etapa de su relación con el sistema de Justicia.

El último punto refiere al principio de legalidad. Los niños y los adolescentes pueden ser sometidos a la Justicia Penal de adolescentes especializada solamente por infringir la ley y no por sus condiciones sociales. Debe haber una distinción clara entre el sistema que reglamenta la intervención frente al delito y el que no deriva del sistema penal y tiene que ver con las políticas sociales, relacionadas con la marginalidad, la pobreza y otro tipo de situaciones.

Finalmente, la Convención señala que los Estados deben fijar una edad mínima por debajo de la cual renuncia a cualquier tipo de intervención penal sin que ello signifique que deba renunciar a otro tipo de intervenciones como, por ejemplo, en el área social. En la actualidad, Uruguay tiene un sistema que va de los 13 a los 18 años, pero ello no quiere decir que si un niño de 12 años se encuentra en una situación delictiva no se pueda hacer nada; se interviene socialmente, pero no en lo penal.

En 2004 Uruguay hizo su reforma de adecuación a la Convención, por lo que ya pasaron algunos años de su implementación. Este país decidió tener un Código de la Niñez y la Adolescencia de protección integral, con algunos artículos donde se define la reacción del Estado frente a adolescentes acusados de infringir la ley. En varias ocasiones UNICEF hizo declaraciones sobre cuáles son las debilidades y los aspectos que, desde nuestro punto de vista, merecen ser analizados después de prácticamente ocho años de su implementación. Obviamente, todavía es incompleta la especialización. Si bien hubo un avance en la creación de juzgados especiales, todavía no podemos decir que haya un sistema especializado en justicia de adolescentes a lo largo y ancho del país, en términos de jueces, defensores y fiscales. A UNICEF también le parece que hay un cierto desbalance en los recursos destinados a la defensa pública, que es a la que recurre más del 99% de los adolescentes que entran en contacto con la Justicia. Quizás no sea un argumento muy popular, pero si hablamos de sistema de Justicia, debemos tener en cuenta lo que dice el lema de la defensoría pública chilena: “No hay Justicia sin defensa.” Creo que hay una necesidad de fortalecer en términos de recursos humanos y financieros el rol de la defensa pública que, repito, es a la que recurre la casi totalidad de los adolescentes.

También consideramos que las medidas alternativas a la privación de libertad, que de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño tendría que ser el instrumento principal frente a los adolescentes que infringen la ley, están muy poco desarrolladas en este país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido disculpas porque debo retirarme por diez o quince minutos. Voy a solicitar a la señora Senadora Constanza Moreira que presida la Comisión en ese lapso porque el señor Senador Moreira, que es quien debería hacerlo, también va a tener que salir.

(Ocupa la Presidencia la señora Senadora Moreira.)

SEÑOR CROTTI.- Sé que no es un argumento de gran consenso, pero pensamos que se ejerce una intimidación excesiva con las medidas de privación de libertad y, esencialmente, con las cautelares. En el actual sistema los aspectos más preocupantes desde el punto de vista de los derechos humanos son las condiciones en que se ejecuta la privación de libertad. Reconozco que ha habido esfuerzos y que no todas las cárceles de adolescentes están en igualdad de condiciones, pero las he visitado y francamente debo decir que hay situaciones que van en contra del mínimo esperado de dignidad humana. Nadie habla de hoteles de cinco estrellas, sino de preservación de la dignidad humana básica. Esto es sorprendente para un país como Uruguay, que tiene un importante ingreso per cápita y una gran tradición democrática. Además, hay que tener en cuenta que tampoco hay un instrumento de monitoreo de las condiciones de la privación de libertad como tienen los adultos con el Comisionado Parlamentario. Por supuesto que reciben nuestra visita y las que realizan las ONG, pero a mi manera de ver no hay claridad en cuanto a quién es responsable de la situación en que están las cárceles, y no creo que la sociedad se pueda sentir más segura después de haber visto las condiciones en que se encuentran algunas de ellas, sobre todo con la tendencia actual de aumentar las penas y, por consiguiente, la cantidad de adolescentes privados de libertad.

Pienso que la debilidad del sistema actual es que prácticamente no hay políticas estructuradas de apoyo al egreso. El sistema penal adolescente tiene como finalidad la inserción social de la persona, y se considera que hay más posibilidad de integrar a un adolescente que a un adulto. En ese sentido, una política de egreso tendría que empezar desde el primer día de la sanción, ya se trate de una pena alternativa a la privación de libertad o a la privación de libertad como tal. Si el Estado se limita a condenar al adolescente por dos o tres años por un delito, lo interna en las condiciones que imperan en la mayoría de los establecimientos y luego nos preguntamos por qué hay reincidencia, me parece que estamos ante una pregunta meramente formal.

Frente a estas debilidades, que pensamos haber identificado a partir de los estándares internacionales, como UNICEF nos preguntamos si este proyecto de ley responde a cabalidad a ese tipo de necesidades, teniendo en cuenta, además, que hace un año hubo una pequeña reforma en la cual se aumentó de 60 a 90 días el lapso para dictar sentencia, se penalizó la tentativa de hurto, en principio, sin privación de libertad, y se creó el Sirpa. Como UNICEF vemos con buenos ojos que haya un sistema especializado, pero no podemos juzgarlo porque su instalación es muy reciente.

Por otro lado, con mucha franqueza, no creo que las otras tres enmiendas hayan impactado mucho sobre el sistema; no me parecieron reformas de gran profundidad.

Ahora bien, respecto a la propuesta actual tenemos algunos reparos. Si me equivoco sería muy bueno poder discutirlo, pero de acuerdo a nuestra lectura entiendo que no se está respetando el principio de proporcionalidad, porque en la batería de delitos gravísimos no aparece el homicidio simple y sí aparece la tentativa de rapiña. Espero que no se envíe a la sociedad el mensaje de que el bien jurídico más importante es la propiedad y no la vida humana. Además, nos parece que tampoco se respeta la proporcionalidad cuando se equipara la tentativa de rapiña con la rapiña, es decir, el hecho consumado con el tentativo. Los colegas que concurrieron antes mencionaron este tema, pero quiero decir que nos preocupa la figura de privación cautelar de libertad preceptiva para este tipo de delitos, porque nos parece que entra en contradicción con el principio de presunción de inocencia y con las garantías judiciales consagradas en otro artículo de la Convención, que se utiliza en el proceso del juicio previsto para estos casos.

Con respecto al proceso abreviado, por un lado pienso que la Justicia para adolescentes también tendría que aplicarse para los adultos, pero en el caso particular de los adolescentes, la brevedad y la rapidez son importantes. Uno de los argumentos que Unicef pone sobre la mesa para sustentar esta premisa es que la concepción del tiempo es distinta para un adolescente que para un adulto, pero también la utilizamos cuando definimos la extensión de la pena privativa de libertad. Por ejemplo, si ahora, que tengo 59 años de edad, me impusieran una pena de cinco años de cárcel, no sería lo mismo que si me la hubiesen impuesto cuando tenía 16, teniendo en cuenta todo lo que he hecho desde los 16 hasta los 21 años. A esa edad, cinco años representan un tercio de la vida de una persona. Entonces, existe la necesidad de abreviar los procesos, pero nos preocupa que esa brevedad

pueda transformarse en una ausencia de garantías. Por tanto, nos gustaría analizar en detalle cómo se adecua la necesidad de lograr esa brevedad sin perder garantías, ya que muchas veces se dictan sentencias definitivas en base a la confesión de los adolescentes, lo que nos parece muy peligroso desde el punto de vista de la garantía jurídica. Además, puede haber un mayor debilitamiento de la defensa. Quiero recordar que los cuatro defensores especializados que trabajan en Montevideo manejan doscientos casos por año cada uno; por lo tanto, creo que existe la necesidad de ser más equilibrados para llegar a la Justicia.

Finalmente, me quiero referir a algunas cuestiones que no son tan de fondo como, por ejemplo, la distinción etaria entre 15 y 18 años. La Convención no habla de este tema. ¿Por qué entre 15 y 18? ¿Por qué 16? No sé cuáles son las razones para establecer una u otra edad.

Por otra parte, nos parece que es bastante confuso el tema de la responsabilidad que se quiere atribuir a los padres, porque si ellos son cómplices, no hay necesidad de hacer ningún agregado. Además, creo que el Código Penal prevé el caso de padres que tienen una omisión de sus deberes familiares o son negligentes. En general, se tiende a pensar que estas leyes no son para nuestros hijos sino para los hijos de los otros, que viven en otro lugar. A pesar de que soy bastante mayor como para tener hijos de 16 años -aunque puedo tener sobrinos- si tuviera uno de esa edad que luego de haberse tomado dos tragos de más mata con una motoneta a un peatón, yo sería considerado responsable. Entonces, no entiendo bien ese concepto de responsabilidad de los padres.

Por último, me gustaría hablar de los plazos mínimos de pena. Uno puede ver esto como una característica que limita la discrecionalidad que tienen los Jueces en el actual Código. Si uno visita las cárceles, puede darse cuenta de que en la propia Colonia Berro puede haber dos adolescentes, por ejemplo provenientes de Paysandú, que están privados de libertad por hurto reiterado de bicicletas junto a otros que han cometido delitos más graves. Esto significa que existe cierta discrecionalidad de los Jueces. Nos parece que un código de responsabilidad adolescente tendría que definir muy claramente cuáles son los tipos de delitos con privación de libertad y cuáles no, pero al mismo tiempo, si hay un mínimo, así como hay un máximo, pensamos que se debe dar un margen de flexibilidad al Juez para decidir. En el caso de que se aplique la privación de libertad, estamos de acuerdo en que haya un mínimo, pues a veces una prisión de dos meses es mucho mejor que una medida alternativa, pero en algunos delitos que no sean graves puede no aplicarse la privación de libertad. Por ejemplo, en el caso de una adolescente de 16 años que, junto con la ayuda de otros adolescentes, comete el homicidio del compañero de su madre que la maltrata o la mata -como vimos que sucedió en Chile- el Juez puede ver no solamente la gravedad del delito, sino también las atenuantes de la circunstancia del delito. Me parece que se podría discutir si se aplica la privación de libertad, aunque sea el mínimo, pero que no sea obligatorio aplicarla, inclusive por delito grave.

Terminaría haciendo un llamado a los señores Senadores. He leído muchos diarios y declaraciones y puedo afirmar que la mayor preocupación que tiene UNICEF sobre el tema son los datos. No es posible que en un tema tan delicado cada uno aporte los suyos. Creo que en un país serio como Uruguay mañana no puedo salir a decir a la prensa que la tasa de inflación es del 15% o que el PBI de este país es de US$ 2.000 anuales, porque la gente diría que no es así. Sin embargo, sobre ese tema cualquiera puede decir lo que se le ocurra; discúlpenme, lo digo con mucha franqueza. He leído datos muy variados sobre los homicidios cometidos por los adolescentes, que van desde 30 a 90 por año. Si lo que se quiere es abordar el último punto de la propuesta -a nuestro juicio, el más interesante- que consiste en la creación de una comisión para hacer una revisión profunda del Código - ese último punto es el más importante, pero también es el que le da un carácter provisorio a los lo anteceden- uno se pregunta por qué no se decide de una vez formar una comisión que trabaje seriamente en ese tema. Si se hiciera una revisión, tendría que incluirse un artículo en el nuevo código, o en una ley de responsabilidad adolescente, que establezca la necesidad de que exista un sistema concordado de datos porque, en su defecto, la toma de decisiones difícilmente será acertada.

A fin de no marearlos con nuevos datos, dejaré los oficiales del Ministerio del Interior y de la Suprema Corte de Justicia obtenidos en los últimos dos años gracias a un convenio que hemos celebrado. También dejaré una tabla muy interesante elaborada por UNICEF a partir de datos oficiales del Ministerio del Interior relacionados con intervenciones policiales, y los provenientes de la Justicia que tienen que ver con adolescentes procesados. Les aseguro que si le dan una mirada se van a sorprender. Uno de los temas es dimensionar el problema de los adolescentes, no para decir “no pasa

nada", sino porque es la primera cosa seria que tiene que hacer un país. La idea es dimensionar en base a datos el problema de los adolescentes que infringen la ley en Uruguay. Nos parece que en esa Comisión se debería definir claramente cuáles son los instrumentos de monitoreo de las sanciones que se aplican a los adolescentes acusados de infringir la ley. Tiene que existir responsabilidad, hacerse un monitoreo independiente y que las recomendaciones se tomen en serio; para esto se me ocurre pensar, por ejemplo, en la nueva Institución Nacional de Derechos Humanos. Creemos que para los adolescentes privados de libertad tendría que aplicarse lo mismo que para los adultos, es decir, que además de las verificaciones que tienen que hacer los jueces y los defensores, exista posibilidad de verificar en qué condiciones se procede, no solamente a la privación de libertad, sino también a las medidas alternativas. Obviamente que la privación de libertad es lo más sensible, porque si en esos lugares no hay un monitoreo, podría llegar a pasar de todo, y no solo en Uruguay, sino en muchos países.

Vuelvo a decir que dejamos en poder de la Comisión un material en el que encontrarán cifras y demás datos para que los puedan analizar con calma.

Muchas gracias por la invitación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muchas gracias por este material que, según veo, contiene datos consolidados de 2009, 2010, etcétera. Obviamente, será repartido a los señores Senadores integrantes de la Comisión.

Me gustaría hacer un breve repaso sobre los reparos que merece el proyecto de ley.

Con relación al principio de proporcionalidad y al homicidio simple, quiero decir que ambas cuestiones fueron abordadas por la Comisión y constan en la versión taquigráfica, que probablemente hayan leído. Lo mismo podemos decir respecto al hecho de penar igual la tentativa y la comisión del delito. El tema de que la privación de libertad preceptiva va contra la defensa y la presunción de inocencia, también estuvo en la discusión, incluso en el día de hoy. Justamente, en esta sesión se habló -no recuerdo si ocurrió lo mismo en otra instancia- de la confusión en relación al tema de la responsabilidad de los padres, y ya habíamos estado debatiendo acerca de la flexibilidad del Juez para decretar las atenuantes.

Como estamos ante es un tema nuevo, acogemos con mucho beneplácito el material que nos han entregado, así como la preocupación por manejarnos todos con un mismo entorno de datos y de cifras a este respecto. Queremos decirles que independientemente del resultado final de la discusión de este proyecto de ley, existe consenso en la formación de una Comisión para el Estudio de la Responsabilidad Penal Juvenil y la elaboración de un Código del Proceso Penal Juvenil, pues ello ha emergido con mucha fuerza en esta Comisión.

SEÑOR ROSADILLA.- Agradecemos mucho su presencia en este ámbito y las opiniones que nos han brindado.

Más allá del resumen que ha hecho la señora Presidenta, quiero comentar algo sobre uno de los aspectos que fueron abordados en la presentación, concretamente el relacionado con la elevación a los Juzgados de turno de las eventuales responsabilidades que puedan tener los implicados.

Aquí se dijo algo así como que nosotros podemos estar pensando o haciendo normas para aquellos que no somos nosotros y para un lugar donde no vivimos nosotros. En realidad, yo vivo en ese lugar donde no vivimos nosotros; por lo tanto, todos los días tengo menores de mi barrio y de mi zona que van presos, y son muchas las familias afectadas. Creo que en muchos casos sería importante que los padres fueran llamados a responsabilidad por la Justicia; en algunos, incluso deberían disponerse medidas especiales de protección para ellos. Aquí se planteó el caso del niño, joven o adolescente de dieciséis años con la moto; por mi parte, podría citar otros ejemplos donde está cantado que allí está la responsabilidad, pero quiero dejarlo en manos de los Jueces. Si los padres son mayores -o se supone que lo son- no pueden responder a los mismos juzgados que responden los niños o los adolescentes. Por lo tanto, este es un elemento que mantendría en la norma, pues es parte

integral de un proceso que tenemos que hacer: muchas veces los padres tendrían que responder. Y reitero: en algunas oportunidades la Justicia debería determinar medidas de protección o de apoyo para esos padres y, en otras, medidas de juicio.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la carpeta hay un comunicado del 6 de abril de 2011, pero no sé si UNICEF ha hecho explícita su opinión sobre este proyecto en particular.

SEÑOR CROTTI.- No, señora Presidenta. Simplemente agregamos el comunicado que hicimos sobre la baja de la edad de imputabilidad, donde hay algunos comentarios que resumen lo que para nosotros son los vacíos o las debilidades en la implementación del Código.

SEÑORA VERNAZZA.- Quiero aclarar que hemos incorporado datos del Ministerio del Interior -concretamente, del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad- y del Poder Judicial. Allí hay una selección de datos y están las fuentes. Todo eso está disponible en la página web -en los informes de todos los años- donde además hay información extra que los señores Senadores pueden encontrar, como por ejemplo, la elaboración de los procesos, la declaración de la defensa, etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos su presencia y la información brindada.

(Se retiran de Sala el Representante de UNICEF Uruguay, señor Crotti, y las señoras Vernazza y Blanc.)

-El próximo martes recibiremos a los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos y del Centro “Portal Amarillo” de ASSE, así como también a la Fiscal de adolescentes, señora Mariana Malet.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 2 minutos.)